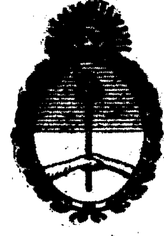


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 17 de setiembre de 1973

NUMERO 22.749

AÑO LXXXI

SUMARIO

	Pág.
JUSTICIA	
DECRETO Nº 1.081/73 Designación de un magistrado	2
IMPORTACION	
DECRETO Nº 1.089/73 **Mercaderías suntuarias.** Amplíase una prórroga	2
DECRETO Nº 4.906/73 **Chatarra de acero.** Se autoriza su importación por diversas empresas, para la fabricación de palanquilla	7
COMICIOS	
DECRETO Nº 1.069/73 Se modifica parcialmente el Decreto 652/73	2
TRIGO	
DECRETO Nº 1.090/73 Decláranse insuficientes las ofertas de trigo de la cosecha 1972/73	2
CONVENIOS INTERNACIONALES	
DECRETO Nº 1.087/73 Reconocimiento de títulos otorgados por Universidades de la República del Perú	2
DESIGNACIONES	
DECRETO Nº 1.085/73 Representante argentino ante entidades internacionales	2
DECRETO Nº 1.086/73 **Junta Nacional de Carnes.** Interventor	2
ADHESIONES OFICIALES	
DECRETO Nº 1.105/73 Auspicio a una Asamblea sobre Seguros	2
RENUNCIAS	
DECRETO Nº 1.094/73 **Astrasur, Refinerías Patagónicas de Petróleo S. A** Interventor y Auxiliares	3
INDUSTRIA	
DECRETO Nº 4.673/73 Reemplázase el monto de la prioridad de equipamiento acordada a una firma	3
IMPUESTOS	
DECRETO Nº 4.890/73 Nuevo ordenamiento de la Ley de Impuestos Internos	3
EXPORTACION	
RESOLUCION S.S.C.E. Nº 2/73 Se modifican los precios índice para huesos y pelo vacuno de oreja	8
CINEMATOGRAFIA	
RESOLUCION Nº 61/73 Calificación de colas de películas	8
ORGANISMOS DEL ESTADO	
DISPOSICIONES números 3.280, 3.303 y 3.304/73 **Dirección General Impositiva.** Movimiento de personal	8

Sumario Numérico

DECRETOS:
- 1.069/73 Comicios
- 1.081/73 Justicia
- 1.085/73 Designaciones
- 1.086/73 Designaciones
- 1.087/73 Convenios Internacionales
- 1.089/73 Importación
- 1.090/73 Trigo
- 1.094/73 Renuncias
- 1.105/73 Adhesiones Oficiales
- 4.673/73 Industria
- 4.890/73 Impuestos
- 4.906/73 Importación

RESOLUCION S.S.C.E.:
- 2/73 Exportación

RESOLUCIONES:
- 61/73 Cinematografía

DISPOSICIONES:
- 3.280/73 Organismos del Estado
- 3.303/73 Organismos del Estado
- 3.304/73 Organismos del Estado

	Pág.
DECRETOS SINTETIZADOS	8
RESOLUCIONES DE REPARTICION	9
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	9
Anteriores	9
CONVOCATORIAS	
Anteriores	10
AVISOS COMERCIALES	
Nuevos	10
LICITACIONES	
Nuevas	11
Anteriores	13

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 40 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 32 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

- DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
- DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
- AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
- INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
- DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
- DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
- MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
- VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
- EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

EO TINO "B"

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 968

$ 0,80 EL EJEMPLAR

19730917



DECRETOS

JUSTICIA

Designación de un magistrado.

DECRETO
Nº 1.081
Bs. As., 10|9|73

VISTO,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson (Provincia del Chubut), al señor doctor Omar Delfor Garzonio (Matrícula Nº 7.308.143), actual Secretario de ese mismo Juzgado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Antonio J. Benítez.

IMPORTACION

Mercaderías suntuarias.
Amplíase una prórroga.

DECRETO
Nº 1.089
Bs. As., 11|9|73

VISTO el Expediente Nº 10.697|73 del Registro del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3.042 del 18 de abril de 1973 se dispuso una prórroga por ciento ochenta (180) días de la suspensión de importaciones establecida por el Decreto Nº 7.250|72 o en virtud de las disposiciones de éste;

Que por Decreto Nº 4.134 del 10 de mayo de 1973 se dispuso la prórroga por un (1) año, de las suspensiones de importaciones dispuestas por el Decreto Nº 2.118|71, sus modificatorios y complementarios;

Que las mercaderías alcanzadas por las respectivas suspensiones de importación presentan las características de suntuarias, prescindibles o competitivas con la industria nacional;

Que el Acta del Compromiso Nacional expresamente prevé la supresión de la importación de artículos suntuarios y prescindibles y de todos aquellos que produzca en calidad y cantidad la Industria Nacional, reproduciendo en forma exacta igual enunciado de las Coincidencias Programáticas del Plenario de Organizaciones Sociales y Partidos Políticos;

Que por ello, y hasta que se estructure en forma integral la implementación de tales objetivos, resulta conveniente brindar al menos una estabilidad temporal razonable a las restricciones actualmente en vigor por dichos conceptos y con fecha de vencimiento fijado;

Que, por lo tanto, resulta conveniente fijar desde ya una amplia prórroga de las suspensiones vigentes mencionadas;

Que, asimismo, como complemento debe tenerse presente que las suspensiones de importación se aplican por posiciones arancelarias o partes de éstas, o sea en principio a grupos de bienes en cada caso que, si bien tienen notorios elementos de coincidencia entre sí, pueden en algn caso incluir artículos que no sean provistos en calidad y cantidad suficiente por la industria local, además de no revestir estrictamente tampoco el carácter de prescindibles o suntuarios;

Que, para evitar precisamente los inconvenientes involuntarios que podrían surgir por lo indicado en el considerando precedente, es necesario prever el mecanismo idóneo;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 125 bis —incisos a), b), c) y d)— de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 31 de diciembre de 1977, inclusive, las prórrogas establecidas por los Decretos Nº 3.042, del 18 de abril de 1973, y Nº 4.134, del 10 de mayo de 1973.

Art. 2º — Facúltase a la Subsecretaría de Industria a otorgar excepciones a las suspensiones de importación a que se refiere el artículo anterior a bienes que hayan podido quedar involucrados en las posiciones arancelarias alcanzadas, juntamente con otros que constituyen el objetivo básico de la restricción respectiva, a condición de que se trate de mercaderías que, por su propia naturaleza, no puedan considerarse prescindibles o suntuarias, y siempre que con ello no se afecte producción nacional existente en calidad y cantidad adecuadas.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

COMICIOS

Se modifica parcialmente el decreto 652|73.

DECRETO
Nº 1.069
Bs. As., 10|9|73

VISTO el Decreto Nº 652|73, por el cual se constituye el Comando General Electoral que tendrá a su cargo todo lo atinente a las medidas de seguridad, en relación con las elecciones generales del 23 de setiembre, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la redacción del artículo 8º del decreto referido, a fin de lograr su adecuación al sistema electoral vigente (artículos 58, 74, 86 y 87 del Decreto-Ley número 19.945|72 - Código Electoral Nacional);

Por ello:

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 8º del Decreto Nº 652, de fecha 16 de agosto de 1973, el cual quedará redactado de la siguiente forma.

"El personal asignado al Comando General Electoral y con aptitud de emitir el sufragio, en razón de sus misiones particulares y que, por causas debidamente fundadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en las mesas en que actúe o en las próximas al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no esté inscripto en ellas.

"Este procedimiento será de aplicación para todo el personal que se encuentre cumpliendo misiones dentro de los límites del distrito electoral al cual pertenece. A dicho efecto se agregará el nombre del votante en la foja de "Registro de Electores", haciendo constar dichas circunstancias y la mesa en la cual estaba inscripto."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.
Angel F. Robledo.

TRIGO

Decláranse insuficientes las ofertas de trigo de la cosecha 1972|73.

DECRETO
Nº 1.090
Bs. As., 11|9|73

VISTO lo informado por la ex Subsecretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que las ofertas de trigo resultan insuficientes en la actualidad para el normal abastecimiento interno y el cumplimiento de compromisos de exportación;

Que la Junta Nacional de Granos ha comprobado la escasez del producto en plaza ante la falta de ofertas a sus requerimientos de compra;

Que la situación mencionada se encuentra prevista por la Resolución número 17|73, por lo que se hace necesario dar a la citada Junta las facultades necesarias para arbitrar las medidas conducentes a la solución de la retracción injustificada de las ofertas del mencionado cereal;

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Decláranse insuficientes las ofertas de trigo de la cosecha 1972|73 y aplicable el artículo 26 del Decreto-Ley número 19.508|72.

Art. 2º — La Junta Nacional de Granos será la autoridad de aplicación del Decreto-Ley Nº 19.508|72, en todo lo relacionado con la comercialización del trigo de la cosecha señalada en el artículo anterior.

Art. 3º — El Ministerio de Economía adelantará a la Junta Nacional de Granos los fondos necesarios para el cumplimiento del presente decreto, el que regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 4º — La Junta Nacional de Granos reglamentará la aplicación de este decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Reconocimiento de títulos otorgados por Universidades de la República del Perú.

DECRETO
Nº 1.087
Bs. As., 10|9|73.

VISTO lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio Cultural y de Amistad suscripto por la República Argentina y la del Perú con fecha 12 de abril de 1959; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio fue ratificado por Ley Nº 15.894 del 21 de setiembre de 1961, por lo que tiene plena vigencia en la República.

Que en consecuencia corresponde reglamentar el procedimiento por el cual los títulos que habilitan para el ejercicio de profesiones liberales en la República del Perú gocen de validez y efectos legales en el territorio nacional.

Que de acuerdo con los términos del mencionado Convenio, no procede un trámite de revalidación, sino el reconocimiento y habilitación de dichos títulos por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales en vigor en el país donde se pretende ejercer la profesión.

Que tal fue el procedimiento adoptado por el Gobierno Revolucionario de la República del Perú, al disponer por Decreto-ley Nº 17.662|69 el reconocimiento de los títulos profesionales obtenidos en las Universidades de países con los que existe tratado o convenio cultural de reciprocidad, exceptuado el ejercicio profesional de la abogacía.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Los títulos otorgados por Universidades que funcionen o hayan funcionado en la República del Perú, y que habiliten para el ejercicio de profesiones liberales en dicho país, serán reconocidos en la República Argentina sin el requisito de revalidación, de acuerdo con las normas del presente decreto.

Dicho reconocimiento procederá mientras se halle en vigencia el Convenio Cultural y de Amistad suscripto con fecha 12 de abril de 1959 por nuestra República y la República del Perú, y exista reciprocidad de trato.

Art. 2º — El poseedor de un diploma comprendido en los términos del presente decreto deberá exhibirlo ante la autoridad correspondiente, debidamente legalizado, y acreditar que es la persona a cuyo favor fue expedido. Acompañará también una constancia emanada de autoridad competente en la República del Perú, de la que surjan los alcances que en ésta tiene el título cuyo reconocimiento se solicita, en lo que atañe al ejercicio profesional.

Art. 4º — La habilitación de título se otorgará con validez nacional, y estará a cargo del Ministerio de Cultura y Educación, el que la hará constar en el respectivo diploma, con mención del título universitario al que se lo equipara y del alcance profesional que se le reconoce.

Art. 5º — Para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4º, cuando el Ministerio de Cultura y Educación lo considere conveniente, recabará la opinión fundada de las Universidades Nacionales y de los Consejos o Asociaciones Profesionales correspondientes a la carrera de que se trate.

Art. 6º — A los efectos del ejercicio profesional, los títulos que se habiliten en la forma indicada en este decreto se inscribirán en la matrícula correspondiente cuando así lo requieran las disposiciones en vigor; debiendo el interesado llenar los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el ejercicio de la respectiva profesión.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura y Educación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.
Jorge A. Taiana.

DESIGNACIONES

Representante argentino ante entidades internacionales.

DECRETO
Nº 1.085
Bs. As., 10|9|73

VISTO la Ley Nº 20.524, por la que se modifica la Ley de Ministerios, y

CONSIDERNDO:

Que por Decreto Nº 3.282|71 se designó al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, Gobernador Titular ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Agencias Afiliadas y el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que es necesario actualizar dicha designación;

Por ello.

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase representante argentino ante el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Agencias Afiliadas y el Banco Interamericano de Desarrollo, al señor Ministro de Economía, con carácter de Gobernador Titular de cada uno de esos organismos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.
Benito Llambí.

Junta Nacional de Carnes.
Interventor.

DECRETO
Nº 1.086
Bs. As., 10|9|73.

VISTO; y

CONSIDERANDO:

Que la intervención de la Junta Nacional de Carnes se encuentra acéfala y atento lo propuesto por el Ministerio de Economía.

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor con todas las facultades del Directorio de la referida Junta, al señor Miguel Angel Iñiguez (L. E. 800.939).

Art. 2º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

ADHESIONES OFICIALES

Auspicio a una Asamblea sobre Seguros.

DECRETO
Nº 1.105
Bs. As., 11|9|73

VISTO el Expediente Nº 3.979|73 en el que la Comisión Organizadora de la XIV Asamblea de la Conferencia Hemisférica de Seguros solicita el auspicio oficial para la reunión a reali-

zarse en este país, entre los días 11 y 15 de noviembre del corriente año, y
CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Compañías de Seguro, entidad organizadora, es representativa de un importante sector de la actividad aseguradora privada del país, no sólo por la cantidad de sociedades anónimas que nuclea, sino también por el porcentaje de primas que recaudan sus asociados en relación con el primaje total de la plaza y especialmente con el de las sociedades anónimas;

Que la Conferencia Hemisférica de Seguros es una entidad internacional que reúne en su seno a los principales aseguradores privados del Continente Americano;

Que el prestigio internacional de ambas entidades [illegible] de la seriedad y nivel técnico de las representaciones que concurrirán a la Asamblea que se reunirá en esta Capital;

Que las reuniones de esta naturaleza son altamente beneficiosas para el país en que se realizan por el conocimiento directo que obtienen las representaciones extranjeras de la realidad económica y social del país y de la organización nacional;

Que la realización de esta Asamblea puede tener efectos realmente constructivos para el desarrollo futuro de la actividad aseguradora, tanto en el continente como en el país;

Por ello, y atento lo informado por el Instituto Nacional de Reaseguros y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase auspicio oficial a la XIV Asamblea de la Conferencia Hemisférica de Seguros, a realizarse entre los días 11 al 15 de noviembre próximo en esta Capital Federal.

Art. 2º — Las distintas reparticiones, dependencias y organismos de la Administración Nacional, prestarán su colaboración para el mejor éxito de la XIV Asamblea de la Conferencia Hemisférica de Seguros.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos.

LASTIRI
José B. Gelbard.

RENUNCIAS

Astrasur, Refinerías Patagónicas de Petróleo S. A.

Interventor y Auxiliares.

DECRETO
Nº 1.094
Bs. As., 11|9|73

VISTO el Expediente Nº 5.78.239|73 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicas (Energía), y
CONSIDERANDO:

Que por el mismo se eleva la renuncia presentada por el señor Interventor en la Empresa Astrasur, Refinerías Patagónicas de Petróleo, Sociedad Anónima, general de intendencia (R. E.) don Oreste Carlos Ales y de los señores auxiliares de dicha Intervención, comodoro (R. E.) don Pedro Pastoriza y coronel (R. E.) don Ramón Blanco;

Que la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales propone en reemplazo del Interventor renunciante, al señor abogado don José María Fidel Arguello, quien reúne experiencia, antigüedad e idoneidad suficiente para desempeñar el cargo;

Que a su vez dicha Empresa solicita que, para el mejor desenvolvimiento de su cometido se la faculte para la designación de funcionarios que colaboren con el Interventor;

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía (Energía),

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Interventor en la Empresa Astrasur, Refinerías Patagónicas de Petróleo, Sociedad Anónima, general de intendencia (R. E.) don Oreste Carlos Ales (M. I. 3.579.803), designado por Decreto Nº 2.965 de fecha 17 de mayo de 1972.

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por los señores auxiliares a dicha Intervención, comodoro (R. E.) don Pedro Pastoriza (M. I. 0.597.374) y coronel (R. E.) don Ramón Blanco (M. I. 2.736.017), designados por Decreto número 9.269 de fecha 28 de diciembre de 1972.

Art. 3º — Desígnase Interventor en la Empresa Astrasur, Refinerías Patagónicas de Petróleo, Sociedad Anónima, en comisión de servicios, al funcionario de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, abogado don José María Fidel Arguello (M. I. 2.786.927), a fin de que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 19.647|72.

Art. 4º — Facúltase a la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales a designar los funcionarios que considere conveniente para que colaboren con el señor Interventor.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI
José B. Gelbard.

INDUSTRIA

Reemplázase el monto de la prioridad de equipamiento acordado a una firma.

DECRETO
Nº 4.673
Bs. As., 21|5|73

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 142.427|69 por el cual la firma "Martín, Amato y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita la modificación del Decreto número 164 del 5 de abril de 1971, por el cual se le otorgaron los beneficios del Decreto Nº 5.339|63, y
CONSIDERANDO:

Que en razón de la devaluación de la unidad monetaria dólar estadounidense se hace necesario consignar expresamente el monto autorizado en la moneda en que se facturarán los bienes a importar;

Que asimismo se han producido aumentos en los valores cotizados originalmente para los bienes a importar;

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el monto de la prioridad de equipamiento acordado por el artículo 1º del Decreto Nº 164|71, a la firma "Martín, Amato y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Chacabuco Nº 145, piso 3º, oficina 76, Capital Federal y planta industrial en la Avenida San Martín Nº 4205, Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por el siguiente: Hasta dos millones novecientos setenta y dos mil quinientos veintiún francos suizos (Fr. Ss. 2.972.521), o su equivalente en otras monedas valor FOB, puerto de embarque.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las mismas condiciones y formalidades establecidas en el Decreto número 164|71.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

IMPUESTOS

Nuevo ordenamiento de la Ley de Impuestos Internos.

DECRETO
Nº 4.890
Bs. As., 23|5|73

VISTO la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 28 de la Ley 14.789 y el artículo 2º de la Ley 20.004, para ordenar las leyes sin introducir en sus textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables por la nueva ordenación,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ordenamiento de la Ley de Impuestos Internos, de acuerdo con el texto consignado en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Jorge Wehbe.
Gervasio R. Colombres.

TITULO I
CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1º — La recaudación de los impuestos internos a los tabacos, alcoholes, bebidas alcohólicas, cubiertas para neumáticos y llantas de goma maciza, combustibles y aceites lubricantes, y vinos y la fiscalización e inspección de las industrias afectadas por éstos se practicará en el modo y forma que se determina en el presente título y en las disposiciones citadas en el artículo 109 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, o sus correlativos de otros ordenamientos, en cuanto ellas sean pertinentes y de conformidad con los reglamentos que para su ejecución se dicten.

Art. 2º — Los artículos enunciados precedentemente, de fabricación nacional o que se introduzcan del extranjero, pagarán los impuestos fijados en este título que serán establecidos a la salida de fábrica, aduana o depósito fiscal, en la forma que se reglamente.

Art. 3º — El hecho imponible será el expendio, entendiéndose por tal, para los casos que no se fije una forma especial, toda salida de las especies de fábrica, aduana —cuando se trate de importación para consumo, de acuerdo con lo que, como tal, entiende la legislación en materia aduanera— o de los depósitos fiscales.

Art. 4º — Cuando el pago y comprobación del tributo se efectúe por medio de estampillas, éstas serán entregadas previo cumplimiento con el depósito que se indica en el artículo siguiente, o bajo recibo provisional, cuyo conjunto se canjeará hasta el día 28, inclusive, de cada mes, sea por el depósito del importe que represente si la suma fuera inferior a mil pesos ($ 1.000) o por letra por el plazo que en cada caso se dispone en esta ley.

Podrán suscribir recibos provisionales y letras, aquellos responsables a los que el organismo recaudador les haya otorgado el respectivo crédito, y los plazos de las letras serán computados siempre a partir del día siguiente al 28, cualquiera sea la fecha del canje de los citados recibos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el monto previsto en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 5º — El pago de estos impuestos se hará mediante depósito de su importe por el contribuyente en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales" que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, salvo cuando se trate de recibos provisionales o de letras suscriptas por los contribuyentes los cuales deberán ser depositados por la Dirección General Impositiva en el Banco de la Nación Argentina para que sean levantados por los deudores.

Carecerá de validez todo pago hecho directamente a la Dirección General Impositiva.

Estos impuestos serán cargados y percibidos por el productor, fabricante o importador en el acto de salir los productos de fábrica, aduana o depósito fiscal, siendo ellos los responsables ante el fisco en la forma que determina el presente título.

Los fabricantes de artículos gravados que empleen como materia prima productos también gravados por este título, podrán sustituir al fabricante de éstos en la obligación de abonar los impuestos y retirarlos de fábrica o depósito fiscal mediante los recibos provisionales cuyo conjunto se canjeará de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. En estos casos, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que el ingreso del gravamen se realice dentro del tercer mes siguiente al del expendio de los artículos elaborados.

Art. 6º — Cuando un contribuyente no pague a su vencimiento la letra suscripta por impuesto, el Banco de la Nación Argentina la remitirá de inmediato a la Dirección General Impositiva para su cobro judicial.

Para su pago el contribuyente deberá hacer el depósito correspondiente en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales" y presentar como constancia la boleta correspondiente.

Art. 7º — La Dirección General Impositiva rehusará la entrega de boletos de control o de cualquier clase de valores fiscales a los contribuyentes o fabricantes que tengan con ella pagos atrasados o letras protestadas, o cuando rehusaren prestar la declaración respectiva. Las ventas o extracciones de artículos que se hicieren sin estos instrumentos de fiscalización se considerarán fraudulentas.

Art. 8º — Los créditos por los impuestos internos incluidos en este título, gozarán de privilegio especial sobre todas las maquinarias, enseres y edificios de la fabricación y por los productos en existencia, todo lo cual queda igualmente sujeto a las responsabilidades en que se incurra por contravención a sus disposiciones. Este privilegio subsiste aun en el caso en que el propietario transfiera a un tercero, por cualquier título, el uso y goce de la fábrica.

Art. 9º — Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este título, de los decretos reglamentarios y de las normas que dicte la Dirección, los que en el momento de iniciarse el sumario sean los poseedores de los efectos que se tengan en contravención a dichas disposiciones. Incurren en las mismas responsabilidades, los que transmitieran los efectos en contravención de la ley.

Art. 10. — En caso de presunta defraudación, la Dirección General Impositiva mandará inventariar, contar o medir los objetos que establezcan o hagan presumir el fraude o la violación de las disposiciones de este título, pudiendo ordenar su depósito por cuenta de su dueño, si fuese conocido, a quien se le comunicará el hecho.

Si el interesado reclamase la entrega de los artículos depositados, se le devolverán, bajo fianza en efectivo que responda a las resultas del juicio, fijándose el valor de éstos, según los precios en plaza del día de la detención.

Art. 11. — Cuando fuere detenido un efecto que se encuentre en contravención a las disposiciones de este título, a sus reglamentos o a las normas que dicte la Dirección y se ignorase quien es su dueño, la Dirección General Impositiva citará a su dueño por edictos publicados en la prensa de la localidad durante quince (15) días. Si no compareciere, la Dirección, acompañando testimonio de los edictos, pedirá el remate de los efectos al juez competente, quien sin más trámite, lo ordenara, anunciándose la [illegible] por la prensa durante quince (15) días. Si antes del remate se presentase el dueño o consignatario de los efectos, se suspenderá el procedimiento, previo abono de los gastos causados y se resolverá el caso por la Dirección.

Art. 12. — Cualquier falsa declaración, acto u omisión que tenga por mira defraudar los impuestos internos establecidos en este título, será penada con una multa que se graduará en la forma establecida en el artículo 14, pudiendo además aplicarse por los tribunales la pena de arresto al autor, por un término que no baje de tres (3) meses ni exceda de un [illegible], en caso de grave defraudación, de reincidencia general o concurso de infracciones.

Art. 13. — Los infractores a las disposiciones de este título, a los reglamentos que en su ejecución dicte el Poder Ejecutivo y a las disposiciones emanadas de la Dirección General Impositiva serán pasibles de una multa que se fijará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo siguiente.

Art. 14. — Cuando corresponda la pena de multa por infracciones contempladas en los artículos 12 y 13, la sanción se graduará, según el caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, o sus correlativos de otros ordenamientos.

Art. 15. — La complicidad de los empleados fiscales en los delitos precisados en el presente título, será reprimida con igual pena corporal que los autores principales con más la accesoria de su inhabilitación especial hasta diez (10) años.

Art. 16. — En el caso de transgresiones que hagan al infractor pasible de la pena de arresto, la Dirección General Impositiva, después de terminado el sumario y sustanciadas las diligencias necesarias a la investigación del hecho, materia del fraude, pasará los antecedentes al Juez Nacional que corresponda, para el conocimiento y decisión del caso.

Art. 17. — Los impuestos y las multas por infracción a las disposiciones de este título se prescriben a los diez (10) y cinco (5) años, respectivamente.

Art. 18. — No es aplicable la disposición del artículo 26 del Código Penal (condena condicional) a las multas por infracción a las disposiciones de este título.

Art. 19. — Las empresas de transporte o cualquier acarreador, no podrán transportar ningún artículo gravado por este título, sin que los envases que lo contengan lleven adherida la correspondiente boleta de control, bajo pena de multa igual al doble de los derechos que correspondieran a los artículos transportados.

Art. 20. — Las empresas transportadoras exigirán por cada partida de alcohol etílico, una carta especial en que deberá consignarse la clase del producto, la numeración de sus boletas y los nombres y domicilios del remitente y del consignatario.

Los duplicados de las cartas de porte de cada mes serán entregados por las empresas antes del 20 del mes siguiente a la Dirección General Impositiva.

Las empresas están obligadas a exigir del cargador y del recibidor que justifiquen su identidad personal, debiendo consignar los datos del cargador en la carta de porte especial de los párrafos anteriores y los del recibidor en la carta de porte

mediante la cual se entrega la mercadería, la que deberá ser exhibida a los empleados fiscales cuando sea requerida. Los datos de identificación son: Nombre, domicilio y documento justificativo (libreta de enrolamiento, cédula de identidad, pasaporte, etc.).

La identidad de los representantes de los remitentes o destinatarios se justificará con los documentos expresados y la autorización en forma para ejercitar esa representación.

Dicha autorización será válida mientras no se justifique a la empresa transportadora su cancelación.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá hacer extensivas al transporte de otros productos gravados por el presente título las prescripciones de este artículo.

Art. 21. — Cuando por las características de los productos gravados por este título o de su comercialización o utilización no sea posible sujetarlos a la fiscalización ordinaria mediante el uso de instrumentos oficiales de circulación, ni cobrar su impuesto en estampillas y cuando el Poder Ejecutivo conceda para determinados artículos sistemas especiales de fiscalización a petición de los contribuyentes, podrá designar interventores permanentes para las fábricas y locales en que esos productos permanecen sin impuesto, o en que, ya con impuesto, se sometan a determinadas operaciones. Los contribuyentes deberán ingresar al Tesoro los importes necesarios para cubrir totalmente el costo de los servicios prestados por los interventores permanentes, determinado en la forma que establezca el Poder Ejecutivo.

Autorízase a la Dirección a establecer las condiciones que deberán llenar los locales donde se fabriquen, manipulen, fraccionen, depositen o comercialicen productos gravados por este título, quedando facultada asimismo para prohibir comunicaciones internas entre ellos o su contigüidad o proximidad, así como la existencia de determinados elementos o productos, cuando lo considere necesario por razones de fiscalización.

Art. 22. — Cuando a un contribuyente se le compruebe administrativamente reiteradas defraudaciones en perjuicio de la recaudación fiscal, si la Dirección lo estima procedente, podrá imponerle una intervención permanente. En este caso el contribuyente pagará una cantidad igual al sueldo y viático o movilidad de los empleados interventores.

La Dirección utilizará para estos casos al personal estrictamente indispensable.

Cuando los elementos de juicio acumulados hagan necesario prolongar por más de sesenta (60) días la intervención, deberá autorizarla el Ministerio de Hacienda y Finanzas. Mensualmente se notificará al contribuyente la cantidad adeudada en concepto de costo de la intervención, que deberá hacer efectiva dentro de los cinco (5) días siguientes.

Si la aplicación del presente artículo lo justificara, el Poder Ejecutivo podrá designar nuevos empleados de inspección dentro de las previsiones de lo que paguen los contribuyentes que son objeto de intervenciones de esta naturaleza, imputándose a este recurso el sueldo, viático o movilidad de los mismos.

Art. 23. — Los propietarios o representantes de cualquier casa, fábrica o establecimiento inscripto o que deba inscribirse en la Dirección General Impositiva, están obligados a permitir la inspección en todos los locales, almacenes, depósitos o dependencia del establecimiento casa o fábrica, cuando la Dirección necesitare comprobar la estricta observancia de las normas legales, reglamentarias y complementarias para la recaudación de los impuestos, o cuando se tratase de la instrucción de sumarios por infracciones a las leyes de impuestos internos.

Art. 24. — En los artículos gravados con impuesto interno sobre la base del precio de venta al consumidor, no se admitirá en forma alguna la asignación de valores independientes al contenido y al continente, debiendo tributarse el impuesto de acuerdo con el precio de venta asignado al todo.

Art. 25. — Aclárase que los plazos fijados para el levantamiento de las letras suscriptas por los responsables del pago de los gravámenes comprendidos en el presente título se refiere a días corridos.

CAPITULO II

Tabacos

Art. 26. — Los productos comprendidos en este capítulo tributarán los impuestos fijados por el mismo por medio de estampillas o fajas fiscales valorizadas, las que deberán ser adheridas a las respectivas unidades de venta en forma tal que no sea posible su desprendimiento, sin que, al producirse éste, dichos valores fiscales queden inutilizados.

Si en el término de un (1) año se comprobasen tres (3) infracciones consistentes en el incumplimiento de lo establecido por el párrafo anterior o en el expendio fraudulento de productos gravados, indistintamente, aparte de la aplicación de las penalidades que correspondan, la Dirección General Impositiva cancelará de inmediato el respectivo certificado de inscripción, sin perjuicio de requerir del juez competente las medidas determinadas por el artículo 107 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, o sus correlativos de otros ordenamientos.

Art. 27. — Los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados, tributarán un impuesto del sesenta y seis por ciento (66 %) sobre el precio de venta al consumidor, incluso impuesto, por cada unidad básica de diez (10) cigarrillos.

Los cigarrillos de producción nacional o extranjera deberán expenderse en paquetes o envases en las condiciones y formas que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 28. — Los cigarros —con excepción de los determinados en el artículo 29— tributarán el impuesto, sin limitación de precio de venta, de acuerdo con las escalas que se establecen a continuación:

CLASE "A" Peso por millar, kgs.	Impuesto por cigarro $
Hasta 2,5	0,08
De más de 2,5 a 3,5	0,12
" " " 3,5 " 4,5	0,15
" " " 4,5 " 5,0	0,18
" " " 5,0 " 5,5	0,32
" " " 5,5 " 6,5	0,38
" " " 6,5 " 7,5	0,44
" " " 7,5 " 8,5	0,50
" " " 8,5 " 9,5	0,56
" " " 9,5 " 10,5	0,62
" " " 10,5 " 11,5	0,68
" " " 11,5 " 12,5	0,74
" " " 12,5 " 13,5	0,80
13,5 " 14,5	0,86
" " " 14,5	0,86 más $ 0,06 por cada gramo o fracción de gramo excedente de 14,5 kgs.

CLASE "B" Peso por millar, kgs.	Impuesto por cigarro $
Hasta 2,5	0,04
De más de 2,5 a 3,5	0,06
" " " 3,5 " 4,5	0,08
" " " 4,5 " 5,0	0,10
" " " 5,0 " 5,5	0,16
" " " 5,5 " 6,5	0,19
" " " 6,5 " 7,5	0,22
" " " 7,5 " 8,5	0,25
" " " 8,5 " 9,5	0,28
" " " 9,5 " 10,5	0,31
" " " 10,5 " 11,5	0,34
" " " 11,5 " 12,5	0,37
" " " 12,5 " 13,5	0,40
" " " 13,5 " 14,5	0,43
" " " 14,5	0,43 más $ 0,03 por cada gramo o fracción de gramo excedente de 14,5 kgs.

CLASE "C" Peso por millar, kgs.	Impuesto por cigarro $
Hasta 2,5	0,02
De más de 2,5 a 3,5	0,03
" " " 3,5 " 4,5	0,04
" " " 4,5 " 5,0	0,05
" " " 5,0 " 5,5	0,10
" " " 5,5 " 6,5	0,12
" " " 6,5 " 7,5	0,14
" " " 7,5 " 8,5	0,16
" " " 8,5 " 9,5	0,18
" " " 9,5 " 10,5	0,20
" " " 10,5 " 11,5	0,22
11,5 " 12,5	0,24
" " " 12,5 " 13,5	0,26
" " " 13,5 " 14,5	0,28
" " " 14,5	0,28 más $ 0,02 por cada gramo o fracción de gramo excedente de 14,5 kgs.

El peso neto de estos cigarros deberá exceder de dos (2) kilogramos el millar y llevarán en el anillo vitola o en el valor fiscal la atestación Clase "A", Clase "B" o Clase "C", según corresponda de acuerdo con la categoría en que se encuentran incluidos. En el caso de optarse por cumplir este requisito en el valor fiscal, se hará en las condiciones que establezca la reglamentación.

Quedan comprendidos: En la Clase "A", los elaborados con más del treinta por ciento (30 %) de tabacos habanos o similares, o más del cuarenta por ciento (40 %) de otras variedades no especificadas en este párrafo; en la Clase "B", los elaborados con tabacos brasileños, puros o en mezclas con tabacos nacionales o paraguayos, pudiendo admitirse en las mezclas hasta un cuarenta por ciento (40 %) de otros tabacos, incluso habano, en un máximo del treinta por ciento (30 %) del total; y en la Clase "C", los elaborados con tabacos nacionales y paraguayos, puros o en mezclas, que además, podrán contener hasta un veinte por ciento (20 %) de otros tabacos importados que no sean habano o similares.

Los cigarros de la Clase "A" de peso no mayor de tres kilos quinientos gramos (3,500 kilogramos) por millar, y los de la Clase "B" y Clase "C" que no excedan de seis kilogramos (6 kilogramos) por millar, podrán expenderse acondicionados en paquetes o cajas conteniendo dos (2), cuatro (4), cinco (5) o diez (10) cigarros. En el envase deberá imprimirse la clase impositiva que corresponda y llevará una sola faja de valor fiscal por el total del impuesto.

Art. 29. — Abonarán un gravamen del veinte por ciento (20 %) sobre el precio de venta del fabricante o importador, sin incluir el impuesto, siempre que su peso por millar sea de dos (2) o más kilos.

a) Los productos elaborados con capa de papel de tabaco (homogeneizado o reconstituido), con capote o sin él, e interior (tripa) con no menos del cincuenta por ciento (50 %) de hojas de tabaco, pudiendo el resto ser de tabaco menudo (fragmentos de hojas, picaduras, hebras, etc.); y

b) Los productos elaborados con capa y capote de papel de tabaco (homogeneizado o reconstituido) e interior (tripa) de hojas de tabaco, fragmentos de hoja, picaduras, hebras de tabaco o fragmentos de tabaco homogeneizado.

Los productos elaborados con capa de papel que no llenen las condiciones establecidas en el párrafo precedente en cuanto a la composición del interior (tripa) o al peso mínimo por millar, serán considerados cigarrillos, y estarán sujetos al gravamen del artículo 27.

Los cigarros elaborados con capote de papel e interior (tripa) de hojas, fragmentos de hoja y picaduras o hebras de tabacos y capa de hoja de tabaco, cuyo peso por millar sea superior a dos (2) kilos, tributarán un impuesto del veinte por ciento (20 o|o) sobre el precio de venta del fabricante o importador, sin incluir el impuesto.

Igual gravamen abonarán los cigarritos que reúnan las especificaciones indicadas en el párrafo anterior, debiendo su peso neto por millar estar comprendido entre un kilo doscientos sesenta gramos (1,260) y dos (2) kilos.

Los cigarros "toscanos" y "tipo toscano" elaborados con interior (tripa) de hojas, fragmentos de hojas y picaduras o hebras de tabaco y capa de hojas de tabaco, tributarán un impuesto del dieciséis por ciento (16 o|o) sobre el precio de venta del fabricante o importador sin incluir el impuesto, y su peso neto por millar deberá exceder los dos (2) kilos.

Los productos comúnmente llamados "rabillos" elaborados en la forma indicada en el párrafo anterior y cuyo peso neto por millar deberá estar comprendido entre dos (2) y tres y medio (3 1|2) kilos abonarán el gravamen del dieciséis por ciento (16 o|o) sobre el precio de venta del fabricante o importador, sin incluir el impuesto.

Los "cigarritos" elaborados con interior (tripa) de hojas, fragmentos de hojas y picaduras o hebras de tabaco y capa de hojas de tabaco, con tabaco nacional puro o mezcla con un cincuenta por ciento (50 o|o) de tabaco paraguayo, cuyo peso neto por millar deberá estar comprendido entre un kilo doscientos sesenta gramos (1,260) y dos (2) kilos, abonarán el gravamen del dieciséis por ciento (16 o|o) sobre el precio de venta del fabricante o importador sin incluir el impuesto.

Art. 30. — Los productos a que se refieren los párrafos 1º y 3º del artículo 29 podrán acondicionarse para su expendio en paquetes o cajas conteniendo dos (2), cuatro (4), cinco (5) o diez (10) cigarros, siempre que su peso por millar no exceda de tres y medio (3 1|2) kilos. El envase llevará una sola faja de valor fiscal por el total del impuesto que corresponda a los cigarros contenidos. Cuando se trate de cajas con mayor número de unidades o se exceda el peso indicado, el estampillado se aplicará sobre cada cigarro.

Los "cigarritos", podrán acondicionarse en paquetes o cajas conteniendo hasta diez (10) "cigarritos"

Los cigarros "toscanos" y "tipo toscano" deberán expenderse en paquetes de dos (2) y cuatro (4) cigarros, salvo que su peso por millar exceda de tres y medio (3 1|2) kilos, en cuyo caso podrán expenderse por unidades sueltas.

La Dirección General Impositiva podrá a pedido de los interesados, autorizar a consignar el precio de venta al consumidor —en forma análoga a la leyenda "Industria Argentina"— en los instrumentos fiscales especiales que para los cigarros "tipo toscano" estuvieran facultados a imprimir.

Los "rabillos" deberán expenderse en paquetes de dos (2) y cuatro (4) cigarros.

A los efectos de la tasa del impuesto no podrá asignarse a los productos mencionados en este artículo, precios de venta en fracciones de centavo.

Art. 31. — Los tabacos que se expendan para ser consumidos en hoja, despalillados, picados, en hebra, pulverizados (rapé), en cuerda, en tabletas y despuntes, tributarán el impuesto sobre el precio de venta del fabricante o importador, sin incluir el impuesto y por cada unidad básica de cincuenta (50) gramos de peso neto, no pudiendo asignarse valores con fracciones que no sean de cinco centavos ($ 0,05).

Las fracciones de cincuenta (50) gramos pagarán como si se tratara de una unidad básica imponible.

Al solo efecto de determinar la tasa del impuesto aplicable, cuando el expendio se realice en envases superiores o inferiores a cincuenta (50) gramos, se establecerá el precio de venta sin impuesto que corresponda a la unidad básica de cincuenta (50) gramos calculándolo sobre la base del precio de venta de la unidad que se expenda.

El impuesto se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De más de $	Hasta $	Pagará por unidad básica $
—	0,15	0,02
0,15	0,25	0,035
0,25	0,35	0,065
0,35	0,45	0,095
0,45	0,90	0,13
0,90	1,50	0,26
1,50	—	0,45

Art. 32. — Los manufactureros podrán registrar marquillas especiales para cigarrillos, cigarritos y cigarros tipo toscano, destinadas al consumo interno del personal de la fábrica productora. A los efectos de la aplicación del impuesto, el precio de venta que se asigne a las mismas no podrá ser inferior al costo del producto hasta el momento en que se encuentre acondicionado para el consumo, sin inclusión del gravamen; para tales fines, toda fracción de dicho precio de costo menor a un centavo se completará hasta ese importe.

Esas marquillas llevarán impresas en caracteres bien visibles las leyendas: "Consumo interno de Fábrica. Su venta está penada por la Ley". Cuando respondan a productos registrados con fines de venta, deberán ser impresas en colores distintos, que permitan su fácil diferenciación.

La franquicia acordada se hará extensiva al personal de otras manufacturas de una misma firma así como también al que se desempeña en los depósitos comerciales que tengan habilitados y en los cuales se inicia la industrialización de los tabacos que emplea en la elaboración de sus productos.

La Dirección establecerá los descargos máximos que en tal concepto pueden efectuarse mensualmente.

Art. 33. — Los cigarros y cigarrillos de tabaco y los tabacos preparados con sustancias medicinales a las que se atribuyan cualidades curativas o preventivas de enfermedades o efecto de cualquier otra especie, pagarán por impuestos internos únicamente los fijados en este capítulo.

Art. 34. — Para adquirir, transferir o elaborar tabacos en bruto y para comerciar los elaborados que no han tributado el impuesto, deben cumplirse previamente los requisitos que determine el Poder Ejecutivo.

Facúltase a la Dirección General Impositiva para establecer de oficio, previo asesoramiento de las reparticiones oficiales competentes, el precio de venta a los efectos del impuesto, de aquellos productos cuyo valor declarado no guarde relación con el costo de elaboración y de importación en su caso.

Art. 35. — El Poder Ejecutivo fijará los límites mínimos de elaboración periódica que se requiere para ser inscripto como manufacturero de tabacos.

Art. 36. — Las fábricas podrán emplear en la elaboración de los productos que tengan, previamente registrados, los residuos (palos, polvo y destronque) de sus propias elaboraciones y los de otras procedencias que ingresen a manufactura en las condiciones reglamentarias que se determinen, quedando obligados a incinerar el remanente, trasladarlo a depósito fiscal o transferirlo a otros establecimientos autorizados.

Los organismos técnicos competentes podrán limitar el empleo de residuos en la composición de mezclas o ligas.

Art. 37. — El pago del impuesto interno a los tabacos se hará en la forma prevista en los artículos 4º y 5º.

Los recibos provisionales podrán ser canjeados por letras a treinta (30) días de plazo, las que podrán ser ampliadas a setenta y cinco (75) días cuando se trate de manufactureros radicados en las zonas tabacaleras fijadas por la Dirección General Impositiva.

Las letras suscriptas por los manufactureros en general al canjear los recibos provisionales, podrán renovarse a su vencimiento, por una única vez, por otras a quince (15) o a treinta (30) días de plazo, en cuyo caso devengarán el interés previsto en el artículo 39 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, o sus correlativos de otros ordenamientos.

CAPITULO III

Alcoholes

Art. 38. — El alcohol etílico de cualquier procedencia u origen estará gravado con un impuesto interno de seis milésimos de peso ($ 0,006) por litro y por cada grado centesimal a la temperatura de 15°C. Están exceptuados del impuesto:

1º Los alcoholes que, previa desnaturalización, se destinen:
   a) A uso doméstico, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el Poder Ejecutivo;
   b) A la combustión y a la calefacción en general;
   c) A usos externos medicamentosos.

2º Los que se empleen en la elaboración de productos que implique una transformación química del alcohol

que imposibilite retornar al mismo con beneficio económico como consecuencia de la exención impositiva.

3º Los destinados, por razones de seguridad o defensa nacional, a mantener o lograr la estabilidad de sustancias explosivas o potencialmente explosivas.

4º Los que se empleen para encabezamiento de vinos en bodega hasta el límite necesario para su conservación.

La Dirección General Impositiva, con intervención de la Dirección Nacional de Química establecerá, a los fines de la exención a que se refiere el inciso 1º, las fórmulas oficiales de desnaturalización, las condiciones de tenencia, circulación y empleo de los alcoholes etílicos desnaturalizados y los requisitos exigibles para asegurar que no tendrán otro destino que el previsto en cada caso.

La desnaturalización de los alcoholes se llevará a cabo en las propias destilerías, siendo por cuenta de los responsables los gastos que la operación ocasionare.

A los efectos de los incisos 2º y 3º, queda facultado el Poder Ejecutivo para determinar, con causa fundada, los casos en que procederá la exención tributaria y las condiciones en que habrá de cumplirse.

Art. 39. — El impuesto al alcohol etílico se fiscalizará mediante instrumentos oficiales de circulación.

Art. 40. — El pago del impuesto al alcohol etílico se hará en la forma prevista en los artículos 4º y 5º de la presente ley, aceptándose letras de hasta ciento ochenta (180) días de plazo, de acuerdo con las normas que establezca la Dirección General Impositiva. Dichas letras podrán renovarse a su vencimiento, por una sola vez, por otras de hasta noventa (90) días de plazo, en cuyo caso devengarán el interés previsto en el artículo 39 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, o sus correlativos de otros ordenamientos.

Art. 41. — El impuesto al alcohol etílico se liquidará y se cobrará por cada medio grado centesimal G.L., computándose la fracción como medio grado.

Art. 42. — El impuesto interno al alcohol etílico y preparaciones alcohólicas importados se liquidará por la Dirección General Impositiva al intervenir la documentación aduanera.

Para el cómputo del contenido de alcohol, en los casos en que la Aduana no requiera análisis por tratarse de pequeñas cantidades, se calculará sobre la base de 40° para los licores en general, 60° para los espirituosos y 80° para los perfumes a base de alcohol. En caso de disconformidad el importador podrá solicitar análisis para pagar según sus constancias.

Los vinos importados de más de 13° de alcohol en volumen se considerarán alcoholizados y deberán tributar el impuesto a razón de seis milésimos de pesos ($ 0,006) por litro y por grado que exceda de dicho límite, salvo que los importadores demuestren, mediante la documentación de origen, el carácter natural del alcohol contenido

Los vinagres importados abonarán tres centavos ($ 0,03) por litro o fracción, cualquiera sea su materia prima. En caso de disconformidad, los importadores podrán requerir análisis para determinar el impuesto que en cada caso corresponda en función de la materia prima.

Art. 43. — El alcohol fraccionado en envases menores de libre comercialización, estará sujeto, además del establecido en el artículo 38, a un impuesto en estampillado de acuerdo con las siguientes tasas:

Envases de hasta 1|8 de litro, trescientos setenta y cinco diez milésimos de pesos ($ 0,0375); Envases de hasta 1|4 litro, setenta y cinco milésimos de peso (peso 0,075); Envases de hasta 1|2 litro, quince centavos ($ 0,15); Envases de hasta 1 litro, treinta centavos ($ 0,30).

Este impuesto será abonado por los fraccionadores, o importadores en su caso, en la forma prevista en el artículo 4º de esta ley, aceptándose de los fraccionadores letras hasta ciento veinte (120) días de plazo.

Art. 44. — Sólo podrán poseer aparatos de destilación las personas autorizadas para ello por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo quien queda autorizado para disponer el retiro y depósito por cuenta de sus dueños. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 de este título, todo aparato para producir alcohol, de capacidad superior a veinte (20) litros, cuya tenencia no esté justificada a juicio de la Dirección por el comercio o la industria que ejerza su poseedor, será retirado y depositado por cuenta de su dueño.

La infracción a este artículo se penará con prisión de un (1) mes a dos (2) años, sin perjuicio de la multa establecida por este capítulo.

Art. 45. — Las destilerías y aparatos de destilar que se introduzcan, construyan o instalen, para obtener alcoholes gravados, tendrán una capacidad de producción superior a veinte (20) hectólitros por día. No podrán introducirse, construirse o instalarse aparatos de destilar alcoholes, sin permiso previo del Poder Ejecutivo.

Art. 46. — La Dirección podrá reconocer transferencias de alcohol que se halle en fábrica o depósito fiscal sin impuesto, entre fabricantes inscriptos. Una vez autorizada administrativamente la transferencia, ese alcohol se considerará incorporado en todo sentido a la producción del adquirente.

Art. 47. — El Poder Ejecutivo podrá establecer la inspección permanente de las fábricas, la recepción de los alcoholes y bebidas alcohólicas por los empleados públicos y su traslación a depósitos fiscales por cuenta de sus dueños; la uniformidad de los envases; los requisitos para la rectificación, análisis y circulación de los alcoholes y los tipos de alcohol habilitados para el consumo.

Art. 48. — El contenido de los envases fraccionarios de alcohol etílico a 15°C de temperatura deberá corresponder a las especificaciones establecidas en la etiqueta o instrumento fiscal, con las siguientes:

TOLERANCIAS

Envases	Sobre contenido medio de 20 envases cm3	Sobre contenido medio de 30 botellas cm3	Por unidades cm3
De 1|2 litro y menor	—	2,5	10
Mayor de 1|2 litro, hasta 1 litro	—	5	12
De 5 litros	10	—	60
De 10 litros	20	—	80
De 20 litros	40	—	200

Se reconocerá sobre la diferencia del total del fraccionamiento una tolerancia del dos por mil (2 0/00)

Art. 49. — Serán penados con comiso del alcohol etílico materia del fraude y de las maquinarias y útiles que hubiesen servido para su elaboración, multa de diez (10) a treinta (30) veces el monto del impuesto defraudado, prisión de tres (3) meses a dos (2) años e inhabilitación por doble tiempo de la pena:

a) Los que fabriquen alcoholes etílicos sin estar autorizados oficialmente como destiladores;
b) Los fabricantes inscriptos que oculten o sustraigan alcoholes etílicos a la fiscalización;
c) Los que en cualquier forma sustraigan alcoholes etílicos al pago del impuesto;
d) Los que en cualquier forma revivan alcoholes desnaturalizados o los desvíen de la desnaturalización efectiva;
e) Los que utilicen maliciosamente los alcoholes a que se refieren los incisos precedentes;
f) Los que alteren o modifiquen los aparatos de destilación y verificación exigidos oficialmente;
g) Los que rompan los sellos oficiales de forma que pueda desviarse el alcohol o alterarse su cómputo;
h) Los que utilicen alcohol desnaturalizado para fines distintos a los previstos en las fórmulas respectivas.

Cuando no pueda determinarse el monto de la defraudación la multa será de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) a quinientos mil pesos ($ 500.000).

En los casos de grave defraudación la pena corporal aplicable no podrá ser inferior al término medio de la fijada en este artículo.

Se considerará como uno de los casos de grave defraudación la elaboración clandestina de alcoholes etílicos o sea la efectuada sin la autorización o intervención de la Dirección. En caso de tentativa se aplicará la pena de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal.

Art. 50. — Sin perjuicio de las penas fijadas por el artículo anterior se decretará por el Poder Ejecutivo, la inmediata suspensión del movimiento de toda destilería o fábrica y el embargo de todo aparato de destilar, cuando conste administrativamente que se ha defraudado.

Art. 51. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para fijar en los decretos reglamentarios multas de doscientos pesos (pesos 200) a diez mil pesos ($ 10.000) por infracciones a dichos decretos cuando fueran leves y de dos mil pesos ($ 2.000) a cien mil pesos ($ 100.000) cuando fueran graves.

Art. 52. — Facúltase al Director General de la Dirección General Impositiva para aplicar las disposiciones establecidas en el artículo precedente.

CAPITULO IV

Bebidas Alcohólicas

Art. 53. — Todas las bebidas, sean o no productos directos de destilación que tengan 10° o más de alcohol en volumen, excluidos los vinos, serán clasificadas como bebidas alcohólicas a los efectos de este Título y pagarán en estampillas —que se adherirán a los envases— un impuesto interno de acuerdo con las siguientes tasas:

a) Los vinos compuestos, vermutes, quinados y similares, por cada envase de más de tres cuartos (3|4) y hasta un (1) litro de capacidad, dieciocho centavos ($ 0,18);
b) Las demás bebidas alcohólicas, por cada envase de más de tres cuartos (3|4) y hasta un (1) litro de capacidad, de conformidad con las clases y graduaciones siguientes:

1ra. clase, de 10° a 14° y fracción de grado	$	0.20
2da. clase, de 15° a 19° y fracción de grado	„	0.27
3ra. clase, de 20° a 24° y fracción de grado	„	0,33
4ta. clase, de 25° a 29° y fracción de grado	„	0.45
5ta. clase, de 30° a 34° y fracción de grado	„	0 56
6ta. clase, de 35° a 39° y fracción de grado	„	0.66
7ma. clase, de 40° a 44° y fracción de grado	„	0,73
8va. clase, de 45° a 49° y fracción de grado	„	0,90
9na. clase, de 50° a 54° y fracción de grado	„	1,00
10ma. clase, de 55° a 59° y fracción de grado	„	1,12
11ma. clase, de 60° a 65° y fracción de grado	„	1,23

c) Las bebidas comprendidas en el inciso anterior que a continuación se indican tributarán, además del impuesto fijado en el mismo, por cada envase de más de tres cuartos (3|4) y hasta un (1) litro de capacidad, los siguientes adicionales:
1. De cinco pesos ($ 5), cuando se vendan bajo la denominación de "whisky".
2. De dos pesos ($ 2), cuando se vendan bajo la denominación de "cognac", "brandy", "pisco", "tequila" "gin", "vodka" o "ron".
3. De un peso ($ 1), cuando se vendan bajo la denominación de "ginebra";

d) Los envases de hasta ciento veinticinco (125) mililitros, de más de ciento veinticinco (125) mililitros y hasta doscientos cincuenta (250) mililitros, de más de doscientos cincuenta (250) mililitros y hasta trescientos setenta y cinco (375) mililitros, de más de trescientos setenta y cinco (375) mililitros y hasta un medio (1|2) litro y de más de un medio (1|2) litro y hasta tres cuartos (3|4) de litro de capacidad pagarán, respectivamente, una octava (1|8) parte, una cuarta (1|4) parte, tres octavas (3|8) partes, la mitad (1|2) y las tres cuartas (3|4) partes del impuesto establecido en este artículo.

El pago del impuesto correspondiente al estampillado a que se refiere el presente artículo, se hará en la forma prevista en el artículo 4º de esta ley, aceptándose letras de hasta ciento cincuenta (150) días de plazo.

Art. 54. — Los envases de capacidad mayor de un (1) litro, de circulación limitada, que no excedan de diez (10) litros y contengan bebidas de las gravadas por este Capítulo, pagarán el impuesto respectivo, según la categoría a que pertenezcan, computándose las fracciones inferiores a cincuenta (50) centilitros como si fuera medio (1|2) litro.

Si la capacidad de los envases fuera mayor de diez (10) litros, las fracciones de litro serán computadas como litro entero, para la liquidación del impuesto que corresponda según la categoría a que la bebida pertenezca.

Art. 55. — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones en que las esencias aptas para la elaboración de bebidas alcohólicas serán libradas al consumo, pudiendo establecer normas para su circulación, tenencia, adquisición y expendio, fijar la capacidad de los envases y exigir el cumplimiento de todo otro requisito tendiente a evitar la elaboración de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados para ese fin.

CAPITULO V

Cubiertas para neumáticos y llantas de goma macizas

Art. 56. — Las cubiertas para neumáticos de carruajes y rodados terrestres en general, locomóviles, sean o no automotores, y las llantas de goma macizas para vehículos de tracción mecánica, tributarán los siguientes impuestos por kilogramo:

a) Impuesto interno de setenta centavos ($ 0,70) que será distribuido con arreglo al régimen creado por la Ley 14.390 y sus modificatorias y|o complementarias;
b) Impuesto con destino al "Fondo Nacional de Vialidad" de tres pesos con diez centavos ($ 3,10), y
c) Impuesto con destino al "Fondo Nacional Complementario de Vialidad", de cinco pesos con cincuenta centavos ($ 5,50).

Los impuestos establecidos en los incisos b) y c) regirán hasta el término de las vigencias establecidas por la Ley 19.415, quedando excluidos del régimen de unificación de los impuestos internos nacionales en razón de su afectación específica, de conformidad con lo que dispone el artículo 6º de la Ley 14.390.

Art. 57. — No tributarán los impuestos establecidos en el artículo precedente aque los productos que estén destinados primordialmente —por sus características constructivas y|o de diseño— a su uso en tractores, implementos agrícolas, bicicletas, triciclos y juguetes, ni los provenientes de un recauchutaje total o parcial, siempre que se ajusten a las especificaciones que, al respecto, dicte la Dirección General Impositiva.

Art. 58. — La identificación de los productos sujetos a imposición deberá hacerse mediante la adhesión de instrumentos fiscales de control.

Art. 59. — El peso de las cubiertas sobre las que se aplicaran los gravámenes se determinará con las normas que dicte la Dirección General Impositiva, la que fijará a tal efecto pesos promedio uniformes.

Tratándose de cubiertas para las que, por cualquier circunstancia no se hayan establecido pesos promedio, serán consideradas por su peso real.

Art. 60. — El pago de los gravámenes a que se refiere el presente capítulo se hará en la forma y plazos que establezca la reglamentación.

CAPITULO VI

Combustibles y aceites lubricantes

Art. 61. — Destínase al "Fondo Nacional de Vialidad", con la afectación prevista en el Decreto-Ley 505|58 y sus modificaciones, el producido de un impuesto interno de un peso con ochenta centavos ($ 1,80) por litro sobre todos los aceites lubricantes que tengan la viscosidad y demás características de los destinados a vehículos y motores en general, cualquiera sea su destino. La Dirección General Impositiva, sin perjuicio de la fiscalización de la Dirección Nacional de Vialidad, tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de este impuesto.

Quedan excluidos del gravamen los aceites lubricantes para uso de aeronaves, gravados por el artículo 64.

Art. 62. — Los aceites minerales de viscosidad inferior a 200 segundos, medida en el aparato Saybolt Universal a temperatura de 37,8°C, serán considerados como combustibles a los efectos impositivos.

Art. 63. — Los aceites lubricantes pagarán un gravamen de cincuenta centavos ($ 0,50) por litro, adicional al impuesto interno previsto en el artículo 61 hasta el 31 de diciembre de 1975, inclusive.

El producto de este gravamen será distribuido con arreglo al régimen creado por la Ley 20.221.

Art. 64. — Establécese un impuesto nacional del veinte por ciento (20 o|o) sobre el precio básico por litro de aeronafta y demás combustibles empleados en la aviación y del cinco por ciento (5 o|o) sobre el precio básico por mayor, por kilogramo de aceites lubricantes para uso de aeronaves. Este impuesto sustituye al fijado por Ley 11.658 y a su modificación dispuesta por Ley 12.625

Art. 65. — La aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a que se refiere el artículo anterior, se regirá en lo pertinente por las disposiciones de este Título y de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones).

Art. 66. — Las empresas productoras, importadoras y expendedoras, abonarán desde el 5 de febrero de 1958, los impuestos establecidos en el artículo 64 en la forma como lo establece la Dirección General Impositiva.

Art. 67. — La Dirección General Impositiva depositará mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección Nacional de Aviación Civil y en la cuenta especial "Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil" las sumas percibidas en concepto del impuesto establecido por el artículo 64.

CAPITULO VII

Vinos

Art. 68. — Los vinos abonarán en concepto de impuesto interno las siguientes tasas por litro:

Vinos comunes .... $ 0,0[illegible]

Vinos finos, reservas, espumantes o espumosos por adición de sacarosa, y especiales de la clase A .... $ 0,50

Vinos espumantes o espumosos por fermentación del azúcar natural de la uva, y champañas ...	$ 0,80
Vinos gasificados, mistelas de menos de 18° vinos especiales de las clases B y C y otros vinos, excluidos los compuestos	$ 0,30

A los efectos de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 14.878 y sus modificaciones.

Los productos fraccionados en el lugar de origen de la materia prima —establecidos en el artículo 7º del Decreto 4.249/71— pagarán, hasta el 31 de diciembre de 1980, únicamente el cincuenta por ciento (50 %) de las tasas fijadas precedentemente.

Art. 69 — Destínase a atender los gastos que demande el funcionamiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura el producido de:

a) Una sobretasa de hasta dos y medio centavos ($ 0,025) por litro de vino expedido.
El Poder Ejecutivo regulará la misma conforme a las necesidades del cumplimiento de la Ley 14.878. A dicha sobretasa le son aplicables todas las disposiciones legales que rigen para el impuesto interno nacional unificado al vino, y será percibida juntamente con él;
b) Las multas que se apliquen por transgresión a lo dispuesto precedentemente y a la Ley 14.878 y su reglamentación.

La sobretasa y las multas a que se refieren los incisos precedentes serán recaudadas por la Dirección General Impositiva e ingresadas a la orden del Instituto en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 70. — Los productos gravados por el presente Capítulo quedarán eximidos de impuesto cuando sean destinados a la destilación.

TITULO II

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 71. — Los impuestos internos nacionales a los artículos de tocador, objetos suntuarios, seguros y a las bebidas gasificadas, refrescos, jarabes, extractos o concentrados se abonarán conforme con el régimen que se establece en este Título.

Art. 72. — Los impuestos de este Título se aplicarán sobre el expendio en todo el territorio de la Nación de manera que incidan en una sola de las etapas de la circulación del producto y serán satisfechos por el fabricante importador —cuando se trate de importaciones para consumo, de acuerdo con lo que, como tal, entiende la legislación aduanera—, fraccionador, acondicionador, o las personas por cuya cuenta se efectúen las elaboraciones, fraccionamientos o acondicionamientos, con las excepciones y en la forma que para cada impuesto se establece y de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

El impuesto es adeudado desde el momento del expendio de la cosa gravada, entendiéndose por tal la transferencia que de la misma se haga a cualquier título. En los casos de importaciones por parte de no inscriptos, la reglamentación determinará la forma y plazo de pago.

El expendio referido —con las excepciones previstas en este artículo— es aquél en el que los productos se transfieren acondicionados para la venta al público o en las condiciones en que habitualmente se ofrecieren para el consumo.

Tratándose del impuesto sobre las primas de seguros, se considera expendio la percepción de éstas por la entidad aseguradora.

En los productos alcanzados por el artículo 90, se considera que el expendio está dado exclusivamente por la transferencia efectuada por los fabricantes o importadores o aquellos por cuya cuenta se efectúa la elaboración. Quedan también sujetas al pago del impuesto interno las mercaderías consumidas dentro de la fábrica, manufactura o locales de fraccionamiento o acondicionamiento, así como las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva, mientras el responsable no pruebe en forma clara y fehaciente la causa distinta del expendio que las hubiere producido.

Los impuestos de este Título se aplicarán, asimismo, sobre todos los efectos gravados de uso personal que las reglamentaciones aduaneras gravan con derechos de importación.

Con excepción de lo previsto para los objetos suntuarios, no se consideran expendios sujetos al tributo, las transferencias de productos gravados que se realicen entre responsables del impuesto que recae sobre dichos productos.

Si se comprobaran declaraciones ficticias de ventas entre responsables, se presumirá —salvo prueba en contrario— que la totalidad de las ventas del período fiscal en que figure la inexactitud corresponde a operaciones gravadas.

Art. 73. — El gravamen se aplicará sobre el precio neto de venta que resulte de la factura o documento equivalente extendido por las personas obligadas a ingresar el impuesto.

Se entiende por precio neto de venta el que resulte una vez deducidas las bonificaciones y descuentos en efectivo hechos al comprador por épocas de pago u otro concepto similar, siempre que dichas bonificaciones y descuentos se efectúen sobre ventas sujetas al impuesto, se discriminen, contabilicen y facturen. Puede también deducirse del total de la venta el importe correspondiente a mercaderías devueltas por el comprador; pero para la determinación del precio neto de venta, en ningún caso se podrá descontar valor alguno por flete o acarreo cuando la venta haya sido convenida sobre la base de la entrega de la mercadería en el lugar de destino. Cuando el transporte no haya sido efectuado con medios o personal del comprador, se entenderá que la venta ha sido realizada en las condiciones precitadas.

Queda prohibida, a los efectos de esta imposición, deducir de las unidades de venta los valores atribuidos a los continentes o a los artículos que las complementen, debiendo el impuesto calcularse sobre el precio de venta asignado al todo.

Sólo se autorizará tal deducción cuando los envases sean objeto de un contrato de comodato en cuyo caso se gravará exclusivamente el producto con prescindencia del valor de dichos envases.

Art. 74. — A los efectos de la aplicación de esos impuestos, cuando las facturas o documentos no expresen el valor normal de plaza, la Dirección podrá estimarlo de oficio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones.

Cuando el responsable del impuesto efectúe sus ventas por intermedio de o a personas o sociedades que económicamente puedan considerarse vinculadas con aquél, en razón del origen de sus capitales o de la dirección efectiva del negocio o del reparto de utilidades, etc., el impuesto será liquidado sobre el mayor precio de venta obtenido, pudiendo la Dirección exigir también su pago de esas otras personas o sociedades y sujetarlas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley.

Tal vinculación económica se presumirá salvo prueba en contrario cuando la totalidad de las operaciones del responsable o de determinada categoría de ellas fuera absorbida por las otras empresas o cuando la casi totalidad de las compras de estas últimas, o de determinada categoría de ellas, fuera efectuada a un mismo responsable.

Art. 75. — El impuesto será determinado e ingresado a base de la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen.

Art. 76. — La presentación de la declaración jurada y oportunidad de pago del impuesto respectivo se efectuará en la forma y plazo que fije la Dirección General Impositiva. El ingreso se efectuará mediante depósito de su importe por el responsable, en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales", orden Dirección General Impositiva, careciendo de validez todo pago hecho en otra forma que la expresada.

Art. 77. — Sin perjuicio de las disposiciones especiales de este Título, serán aplicables los preceptos de la Ley 11.683 vigente en el período fiscal que corresponda, quedando sin efecto las disposiciones del Título I en cuanto se relacionen con los gravámenes a que se refiere el artículo 71.

Art. 78. — El Poder Ejecutivo, mediante la reglamentación respectiva, determinará las causas o circunstancias en razón de las cuales la Dirección General Impositiva podrá imponer a los responsables, con o sin cargo, una intervención en su establecimiento como asimismo establecer un régimen de inventario permanente.

Art. 79. — Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etc., con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de este Título, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva, ajustándose a los requisitos o formalidades que exijan las disposiciones reglamentarias y/o las resoluciones que dicte el organismo de aplicación del impuesto.

Asimismo, podrá exigirse el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en este Título, su decreto reglamentario o resoluciones de la Dirección General Impositiva, a aquellas personas que por la naturaleza de sus actividades tengan alguna vinculación con actos o hechos que este Título grava.

Art. 80. — Cuando las normas reglamentarias o resoluciones de la Dirección General Impositiva establezcan la obligación de adherir instrumentos probatorios del pago del gravamen, los poseedores, depositarios, transmisores, etc., de productos que se encuentren en contravención a dicha norma son solidariamente responsables del impuesto que recae sobre los mismos sin perjuicio de las penalidades de que se hubieren hecho pasibles.

Art. 81. — Los intermediarios entre los responsables y los consumidores, son deudores del tributo por la mercadería gravada cuya adquisición con su correspondiente impuesto no fuere fehacientemente justificada, ello sin perjuicio de las penalidades en que hubieren incurrido.

Art. 82. — Los créditos por los impuestos de este Título gozarán de privilegio especial sobre todas las maquinarias, enseres y edificios de la fabricación y productos en existencia.

Este privilegio subsiste aun en el caso de que el propietario transfiera a un tercero, por cualquier título, el uso y goce de la fábrica.

CAPITULO II

Artículos de tocador

Art. 83. — Fíjase en el veinte por ciento (20 %) el impuesto interno a los artículos de tocador.

Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 72, se considerará cumplido el expendio legal cuando los productos gravados se transfieran para su utilización en peluquerías, casas de belleza, o en otros establecimientos análogos.

A los efectos del pago del impuesto, compréndese bajo la denominación de artículos de tocador a los usados o susceptibles de ser usados en el cuidado, arreglo, acicalamiento, afeite, perfume, aseo o higiene del cuerpo, así como a aquellos destinados o que puedan destinarse a sahumar o aromatizar efectos o ambientes sean cual fueren sus propiedades, naturaleza o presentación, de acuerdo con las normas que fije el decreto reglamentario.

No están alcanzados por el impuesto los jabones —excepto los de afeitar—, los talcos no perfumados y los dentífricos.

CAPITULO III

Objetos suntuarios

Art. 84. — Los objetos suntuarios abonarán en concepto de impuestos internos la tasa del cinco por ciento (5 %) en cada una de las etapas de su comercialización.

A partir del 1º de mayo de 1968, tratándose de fabricantes que realizan operaciones de elaboración por cuenta de terceros que aporten materia prima, el impuesto se determinará aplicando la alícuota del cinco por ciento (5 %) sobre el monto facturado más el importe que represente la materia prima suministrada por el tercero, a cuyo efecto a ésta se le fijará un valor de acuerdo a la cotización o, en su defecto, valor de plaza vigente el día hábil inmediato anterior al de facturación.

Art. 85. — Están sujetos al gravamen:

a) Las piedras preciosas o semipreciosas, naturales o reconstituidas; lapidadas; piedras duras talladas y perlas naturales o de cultivo, se encuentren sueltas, armadas o engarzadas;
b) Los objetos para cuya confección se utilicen en cualquier forma o proporción, platino, paladio, oro, plata, cristal, jade, marfil, ámbar, carey, coral, espuma de mar o cristal de roca;
c) Las monedas de oro o plata con aditamentos extraños a su cuño;
d) Las prendas de vestir con individualidad propia confeccionadas con pieles de peletería.

En las condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo quedan exentos de este impuesto, cualquiera fuere el material empleado en su elaboración, los objetos que por razones de orden técnico-constructivo integren instrumental científico; los ritualmente indispensables para el oficio religioso público, los anillos de alianza matrimonial; las medallas que acrediten el ejercicio de la función pública u otras que otorguen los poderes públicos; los distintivos emblemas y atributos usados por las fuerzas armadas y policiales; las condecoraciones oficiales; las prendas de vestir con adornos de piel y las ropas de trabajo.

Están asimismo exentos del gravamen los artículos a los que se agreguen alguno de los materiales enumerados en el inciso b) bajo la forma de baño fileteado, virola, guarda, esquinero, monograma u otros aditamentos de características similares.

CAPITULO IV

Seguros

Art. 86. — Las entidades de seguros legalmente establecidas o constituidas en el país, pagarán un impuesto del ocho y medio por ciento (8 1/2 %) sobre las primas de seguros que contraten, excepto en el caso de seguros de accidente del trabajo que pagarán el dos y medio por ciento (2 1/2 %).

Art. 87. — Los seguros sobre personas —excepto los de vida (individuales o colectivos) y de accidentes personales y sobre bienes, cosas muebles, inmuebles o semovientes que se encuentre en la República o estén destinados a ella, hechos por aseguradores radicados fuera del país, pagarán el impuesto del veintitrés por ciento (23 %) sobre las primas de riesgos generales.

Art. 88. — Cada póliza de los seguros del artículo anterior pagará el impuesto en las fechas en que, según el contrato, deba abonar las primas a la compañía aseguradora; y con ese fin se presentará una copia textual del contrato a la Dirección General Impositiva, con indicación del domicilio del beneficiario, quien comunicará de inmediato cada vez que lo cambie.

Art. 89. — Los seguros agrícolas, los seguros sobre la vida (individuales o colectivos), los de accidentes personales y los colectivos que cubren gastos de internación, cirugía o maternidad, están exentos del impuesto establecido en los artículos 86 y 87.

CAPITULO V

Bebidas gasificadas, refrescos, jarabes, extractos o concentrados

Art. 90. — Las bebidas gasificadas no alcanzadas específicamente por otros impuestos internos y los refrescos, estarán gravados con un impuesto interno del veinticinco por ciento (25 %).

Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

Los fabricantes de refrescos y bebidas gasificadas gravados que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Se hallan exentos del gravamen los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas; las aguas minerales gasificadas y las aguas gaseosas; las sidras y las cervezas; así como las bebidas gasificadas y los refrescos elaborados con un diez por ciento (10 %), como mínimo, de jugos o zumos de frutas o sus concentrados, siempre que reúnan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo.

TITULO III

Disposiciones comunes a los Títulos I y II

Art. 91. — Los productos importados gravados por la ley, tendrán el mismo tratamiento fiscal que los productos similares nacionales, tanto en lo relativo a las tasas aplicables como en cuanto al régimen de exenciones; quedando derogada toda disposición que importe un tratamiento discriminatorio en razón del origen de los productos.

Art. 92. — Los productos de origen nacional gravados por esta ley serán exceptuados de impuesto —siempre que no se haya producido el hecho imponible— cuando se exporten o se incorporen a la lista de "rancho" de buques afectados al tráfico internacional o de aviones de líneas aéreas internacionales, a condición que el aprovisionamiento se efectúe en la última escala realizada en jurisdicción nacional o, en caso contrario, viajen hasta dicho punto en calidad de "intervenidos".

La excepción precedente no será de aplicación —en lo relativo a "rancho"— para la aeronafta y demás combustibles empleados en la aviación y para los aceites lubricantes de uso aeronáutico, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 18.852.

Tratándose de productos que habiendo satisfecho el gravamen se destinen a la exportación o a integrar las listas de "rancho" a que se refiere el primer párrafo, procederá la devolución o acreditación del impuesto siempre que se documente debidamente la salida al exterior y que —en su caso— sea factible inutilizar el instrumento fiscal que acredita el pago del impuesto.

Cuando se exporten mercaderías elaboradas con materias primas gravadas, corresponderá la acreditación del impuesto correspondiente a éstas siempre que sea factible comprobar su utilización.

Art. 93. — En las condiciones establecidas en los artículos 141 ó 141 bis, según el caso, de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, cuando procediere la exención tributaria que otorgan, las mercaderías reimportadas quedarán exentas de impuestos internos al consumo a la salida de aduana o de los depósitos aduaneros fiscales, siempre que:

a) Con relación a las mercaderías comprendidas en el régimen del Título I, la salida se efectúe para ingresar a la fábrica que hubiese producido la mercadería y bajo los controles y condiciones que estableciere la Dirección General Impositiva o que, tratándose de mercaderías importadas con anterioridad a su exportación, en tal oportunidad hubiesen abonado los impuestos internos correspondientes y éstos no hubiesen sido devueltos por la exportación;
b) Con relación a las mercaderías comprendidas en el régimen del Título II el importador recibiere en propiedad a las mercaderías que hubiere exportado previamente o que, de tra-

tarse de mercadería importada previamente a su exportación, en aquella oportunidad se hubiesen abonado los impuestos internos correspondientes y éstos no hubiesen sido devueltos por la exportación.

Las mercaderías reimportadas a que se refiere el presente artículo, a los fines de los ulteriores expendios, quedan sujetas a las disposiciones pertinentes de los impuestos internos al consumo en las mismas condiciones en que lo estarían si no hubiesen producido la reimportación y previa exportación en cuestión.

Art. 94. — Cuando el hecho imponible se produzca a raíz de la subasta de mercadería, el subastante percibirá las sumas que en concepto de impuesto interno deban oblar los adquirentes de aquéllas, procediendo al posterior depósito de su importe en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales", del Banco de la Nación Argentina.

Art. 95. — Facúltase al Poder Ejecutivo a eximir de los impuestos establecidos en la presente ley, a los productos que se destinen a consumo en ferias o exposiciones —nacionales e internacionales— que se realicen en la República, y para autorizar el ingreso, libre de los citados gravámenes, de los productos de procedencia extranjera destinados a su exhibición o consumo en dichas muestras.

Art. 96. — Las mercaderías importadas alcanzadas por los gravámenes de la presente ley abonarán el impuesto antes de efectuarse el despacho a plaza, salvo que el responsable afianzare la deuda a satisfacción de la Dirección General Impositiva, en cuyo caso se abonará en los mismos plazos que correspondan a las mercaderías de producción nacional.

Art. 97. — El Poder Ejecutivo podrá, cuando lo estime necesario, ajustar las tasas específicas contenidas en la presente ley, aplicando un coeficiente no superior al que resulte de relacionar el índice de precios mayoristas para productos no agropecuarios resultante al 31 de diciembre de cada año, con el determinado el 31 de diciembre del año anterior.

Art. 98. — Facúltase al Poder Ejecutivo para disminuir los gravámenes establecidos en este texto ordenado, siempre que a juicio de aquél ello sea necesario a fin de fomentar o defender determinada industria.

La facultad a que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercida previos informes técnicos favorables y fundados de los ministerios que tengan jurisdicción sobre el ramo o actividad a favorecer y, en todos los casos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación, por cuyo conducto se dictará el decreto respectivo.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones que deban reunirse para que sea viable la franquicia y la forma en que ésta se otorgará.

Cuando a juicio del Poder Ejecutivo hayan desaparecido las causas que fundamentaron el otorgamiento de la rebaja, aquél queda facultado para dejarla sin efecto, previo informe de los Departamentos a que se refiere este artículo.

Art. 99. — Del ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo precedente, el Poder Ejecutivo dará cuenta anualmente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 100. — El Poder Ejecutivo podrá incorporar al régimen del Título I de la ley algunos de los gravámenes que actualmente figuran en el Título II y viceversa, transformando, en su caso, las tasas específicas en tasas ad-valorem, manteniendo, en todos los casos, la equivalencia del gravamen.

Disposición transitoria

Art. 101. — Facúltase al Poder Ejecutivo para adoptar los recaudos que estime pertinentes para resolver sobre las situaciones de orden general que se originen por el traspaso de Títulos dispuesto por la presente ley respecto de los impuestos a los seguros y a las cubiertas.

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Texto ordenado en 1973	Fuente
1º	Ley 20.046, art. 10, punto 1.
2º	Ley 11.252, art. 1º y 13.237.
3º	Ley 20.046, art. 10, punto 2.
4º	Ley 20.046, art. 10, punto 3.
5º	Ley 20.046, art. 10, punto 4.
6º	Leyes 12.139, art. 13 y 12.927
7º	Leyes 3.764, artículo 47; 12.927 y 13.237.
8º	Ley 3.764, art. 19.
9º	Leyes 3.764, artículo 30; 13.237 y 14.060.
10	Leyes 3.764, art. 33 y 12.927.
11	Leyes 3.764, artículo 48; 12.927 y 13.237.
12	Leyes 3.764, art. 36 y 13.649, artículo 9º.
13	Leyes 3.764, art. 37; 13.649, artículo 9º y 14.060, art. 6º, inc. b).
14	Ley 20.046, art. 10, punto 5.
15	Ley 12.148, art. 60.
16	Ley 20.046, art. 10, punto 6.
17	Leyes 11.585, art. 1º y 20.046, art. 10, punto 7.
18	Leyes 11.585, art. 2º y 20.046, art. 10, punto 7.
19	Leyes 3.764, art. 40 y 20.046, artículo 10, punto 7.
20	Ley 20.046, art. 10, punto 8.
21	Leyes 13.650, art. 1º; 14.273, art. 3º y 20.046, art. 10, punto 9.
22	Leyes 12.148, artículo 58; 12.927, 14.439, 16.956 y 20.046, art. 10, punto 9.
23	Ley 20.046, art. 10, punto 10.
24	Leyes 12.773, art. 1º y 20.046, art. 10, punto 11.
25	Leyes 17.196, art. 4º, punto 16 y 20.046, art. 10, punto 11.
26	Ley 20.046, art. 10, punto 12, inciso a).
27	Leyes 16.656, art. 9º, punto 1º; 18.326, art. 4º, inc. 2) y 20.046, art. 10, punto 12, inc. b).
28/32	Ley 20.046, art. 10, punto 12, inciso c).
33	Leyes 12.148, art. 7º y 20.046, art. 10, punto 12 inc. d).
34	Leyes 12.772, art. 1º; 12.927 y 20.046, art. 10, punto 12, inc. d).
35	Leyes 12.922 (Decreto 8.255/44, art. 1º); 13.925, art. 1º, inc. a); 14.273, art. 4º y 20.046, art. 10, punto 12, inc. d).
36	Leyes 14.393, art. 7º, punto 2º y 20.046, art. 10, punto 12, inciso d).
37	Ley 20.046, art. 10, punto 13.
38	Leyes 20.046, art. 10, punto 14 y 20.229, art. 1º, punto 1.
39	Ley 20.046, art. 10, punto 15.
40	Ley 20.046, art. 10, punto 16.
41	Ley 20.046, art. 10, punto 17.
42	Ley 20.046, art. 10, punto 18.
43	Leyes 15.273, art. 9º, punto 1; 20.046, art. 10, punto 19 y 20.229, art. 1º, punto 2.
44	Leyes 12.148, art. 42 y 12.927.
45	Leyes 17.196 art. 4º, punto 7º y 20.046, art. 10, punto 20.
46	Leyes 12.148, art. 38 y 12.927.
47	Leyes 3.761, art. 9º; 13.237 y 17.196, art. 4º, punto 8.
48	Leyes 12.148, art. 40 y 17.196, art. 4º, punto 9º.
49	Ley 20.046, art. 10, punto 21.
50	Ley 3.761, art. 11.
51	Ley 20.046, art. 10, punto 22.
52	Leyes 12.148, art. 54 y 12.927.
53	Leyes 20.046, art. 10, punto 23 y 20.156, art. 1º.
54	Ley 20.046, art. 10, punto 24.
55	Ley 15.273, art. 9º, punto 6º.
56/60	Ley 20.046, art. 10, punto 25.
61	Ley 20.046, art. 10, punto 27, inciso a).
62	Leyes 12.922 (Decreto 308/44, art. 4º) y 20.046, art. 10, punto 27, inc. b).
63	Ley 20.046, art. 10, punto 27, inciso c).
64	Decreto-Ley 1.369/58, art. 1º, Leyes 20.046, art. 10, punto 27, inciso d).
65	Decretos 4.653/61, art. 2º y 3.681/68, art. 2º y Ley 20.046, art. 10, punto 27, inc. d).
66	Decreto-Ley 1.369/58, art. 2º y Ley 20.046, art. 10, punto 27, inc. d).
67	Decreto-Ley 1.369/58, art. 3º y Ley 20.046, art. 10, punto 27, inc. d).
68	Ley 20.229, art. 1º, punto 3.
69	Leyes 14.878, art. 9º y 11; 16.773, art. 1º; 18.976; art. 1º, 19.756, art. 1º; y 20.046, art. 10, punto 28, inc. b).
70	Ley 20.046, art. 10, punto 28, inciso c).
71	Ley 20.046, art. 10, punto 29.
72	Ley 20.229, art. 1º, punto 4.
73	Ley 20.046, art. 10, punto 32.
74	Leyes 13.648, art. 5º; 20.046, art. 10, punto 33 y 20.229, art. 1º, punto 5.
75	Leyes 13.648, art. 6º, y 20.046 art. 10, punto 33.
76	Leyes 13.648, art. 7º y 20.046, art. 10, punto 33.
77	Ley 13.648, art. 8º, y 20.046, art. 10, punto 33.
78	Leyes 13.648, art. 9º y 20.046, art. 10, punto 33.
79	Leyes 13.648, art. 10 y 20.046, art. 10, punto 33.
80	Leyes 13.648, art. 11 y 20.046, art. 10, punto 33.
81	Leyes 13.648, art. 12 y 20.046, art. 10, punto 33.
82	Leyes 13.648 art. 13 y 20.046, art. 10, punto 33.
83	Ley 20.046, art. 10, punto 34.
84	Leyes 17.598, art. 3º, punto 3º, primer párrafo, 17.719, art. 4º y 20.046, art. 10, punto 35.
85	Ley 14.393, art. 7º, punto 10; Decreto-Ley 16.248/56, art. 1º; Leyes 16.450 art. 5º, punto 6º; 17.598 art. 3º, punto 4º; 18.032 art. 3º, punto 2 y 20.046, art. 10, punto 35.
86	Ley 20.046, art. 10, punto 38.
87	Leyes 20.046, art. 10, punto 38 y 20.156, art. 2º.
88/89	Ley 20.046, art. 10, punto 38.
90	Ley 20.229, art. 1º, punto 6.
91	Leyes 16.450, art. 5º, punto 6º y 20.046, art. 10, punto 41.
92	Ley 20.046, art. 10, punto 42.
93	Leyes 19.656 art. 3º y 20.046, art. 10, punto 43.
94/97	Ley 20.046, art. 10, punto 44.
98	Leyes 12.927, arts. 8º y 9º; 14.439; 15.798, art. 4º, punto 1º; 16.956 y 20.046, art. 10, punto 45.
99	Leyes 12.927 art. 10 y 20.046, art. 46.
100	Ley 20.046, art. 10, punto 47.
101	Ley 20.046, art. 10, punto 48.

DISPOSICIONES EXCLUIDAS DEL ORDENAMIENTO

Texto ordenado en 1968	Causa de la exclusión
Artículo	
17	Sustituido por Ley 20.046, art. 10, punto 7.
31	2º párrafo, derogado por Ley 18.326, art. 4, punto 2.
56	Derogado por Ley 18.032, art. 3º, punto 2.
70	Derogado por Ley 18.032, art. 3º, punto 2.
71	Derogado por Ley 18.032, art. 3º, punto 2.
72	Derogado por Ley 18.032, art. 3º, punto 2.
73	Derogado por Ley 18.032, art. 3º, punto 2.
76	Derogado por Ley 18.528, art. 2º, punto 5.
77	Derogado por Ley 18.528, art. 2º, punto 5.
78	Derogado por Ley 18.528, art. 2º, punto 5.
81	Derogado por Ley 20.046, art. 10, punto 31.
94	Inciso e), derogado por Ley 18.032, art. 3º punto 2.
95	Derogado por Ley 20.046, art. 10, punto 36.
101	Derogado por Ley 18.528, art. 2º, punto 5.
102	Derogado por Ley 18.528, art. 2º, punto 5.
103	Derogado por Ley 18.528, art. 2º, punto 5.
104	Derogado por Ley 18.032, art 3º, punto 2.
105	Derogado por Ley 18.528, art. 2º, punto 5.

IMPORTACION

Chatarra de acero.

Se autoriza su importación por diversas empresas, para la fabricación de palanquilla.

DECRETO
Nº 4.906

Bs. As., 23/5/73

VISTO lo propuesto por la Dirección General de Fabricaciones Militares, en expediente Nº ...

CONSIDERANDO:

Que las empresas siderúrgicas semiintegradas que figuran en el Anexo incorporado al presente decreto necesitan importar chatarra de acero para la producción de palanquilla común de menos de 0,25 % de carbono;

Que el alza, al parecer transitoria, experimentada en el precio internacional de la chatarra de acero, implica un aumento importante en los costos internos de la palanquilla común indicada;

Que dicha circunstancia afecta a las acerías semiintegradas, obligándolas a reducir sus planes de producción de acero, con las consiguientes consecuencias de orden social provocadas por la menor ocupación de sus plantas industriales;

Que siendo propósito del Gobierno mantener en lo posible el nivel de dichos precios internos, procede instituir un régimen de compensaciones aplicable al tonelaje efectivamente importado de dicho material, dentro de un plazo determinado, por las empresas incluidas en el antedicho Anexo;

Que tales compensaciones pueden atenderse con el producido de un sobreprecio que se aplicaría uniformemente a los precios de todos los productos que comercialice la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina;

Que el fondo a formarse con este sobreprecio corresponde que sea administrado por la Dirección General de Fabricaciones Militares;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las empresas mencionadas en el Anexo incorporado al presente decreto que, en las condiciones fijadas en los artículos 2º y 3º y en las que resulten de las normas que se dicten de acuerdo con el artículo 5º, inciso b), importen chatarra de acero para la fabricación de palanquilla común de menos de 0,25 % de carbono, recibirán una compensación, no mayor de $ 300 por tonelada importada, consistente en la diferencia entre un precio básico de $ 550 la tonelada CIF Buenos Aires y el precio real de adquisición hasta $ 850 la tonelada CIF Buenos Aires.

Art. 2º — Las importaciones favorecidas por este régimen serán las producidas entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de 1973, pero las empresas que, habiendo abierto las cartas de crédito respectivas a esta última fecha, no hubieran despachado a plaza la chatarra autorizada en el Anexo, tendrán derecho a la compensación por el saldo de chatarra que despachen a plaza entre el 1º de enero y el 30 de abril de 1974, hasta cubrir su cupo máximo autorizado, según lo fijado en el referido Anexo, para producir la palanquilla que en el mismo se consigna.

Las empresas que al 31 de diciembre de 1973 no hubieran abierto las cartas de crédito por el saldo a importar perderán el derecho a la compensación, por este saldo, el que se prorrateará, con derecho a la compensación, entre las empresas interesadas que a esa fecha hubieran importado la totalidad de sus respectivos cupos y que despachen a plaza lo que les corresponda de dicho saldo antes del 30 de abril de 1974.

Art. 3º — La Sociedad Mixta Siderurgia Argentina impondrá un sobreprecio de dos con veintiséis centésimos por ciento (2,26 %) a aplicarse uniformemente a los precios de todos los productos que comercialice mientras se mantenga en vigencia el régimen de compensaciones instituido por el presente decreto, que tendrá por finalidad atender al pago de la compensación a que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º — La chatarra que se importe por este decreto deberá ser destinada exclusivamente a la producción, por parte de las empresas beneficiarias respectivas, de palanquilla común de menos de 0,25 % de carbono. Las empresas que no le dieren el destino señalado estarán obligadas a la devolución de la compensación que hubieren percibido por la cantidad de material en infracción con más los intereses calculados a la tasa judicial desde el día de la percepción del importe correspondiente.

Art. 5º — En relación con el régimen establecido por el presente decreto la Dirección General de Fabricaciones Militares tendrá las siguientes atribuciones;

a) Administrará el fondo que se constituya con el producido del sobreprecio autorizado por el artículo 3º;

b) Dictará las normas de procedimiento a las que deberán ajustarse las empresas beneficiarias del régimen, tanto respecto al pago y a la percepción de las compensaciones como de todo lo concerniente al empleo de la chatarra importada al amparo del presente decreto y al contralor de su destino.

c) Vigilará el cumplimiento de este decreto y de las reglamentaciones que dicte en uso de la atribución conferida por el inciso b) precedente;

d) Reclamará, y de ser necesario demandará judicialmente, los reintegros que pudieren corresponder por aplicación del artículo 4º con más los intereses respectivos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares)

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Daniel García.

CHATARRA A IMPORTAR Y PLAN PRODUCCION PALANQUILLA

Acerías	Plan producción palanquilla C < 0.25 % t	Chatarra a importar t
Aceros Bragado	48.000	40.300
Acindar	97.000	45.600
Cura	20.000	12.400
Dálmine	20.900	17.600
Gurmendi	138.000	100.700
La Cantábrica	25.500	17.600
Tamet	20.200	14.900
Totales	369.600	249.100



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 4.309. — Bs. As., 15|5|73. Autorízase al gobernador de la provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley Código de Aguas.

DECRETO Nº 4.282. — Bs. As., 11|5|73. Autorízase el ingreso a Televisora Santafesina S. A., titular de la licencia de la estación de televisión "LT82 Canal 13 de la ciudad de Santa Fe", provincia del mismo nombre, de José Luis Jorge Bobbio en calidad de nuevo accionista.

DECRETO Nº 4.283. — Bs. As., 11|5|73. Autorízase el ingreso a Rader Radiodifusora de Rosario S. A., titular de la licencia de la estación de televisión LT84 Canal 5 de Rosario, provincia de Santa Fe, de Pedro Simoncini, Angel Antonio Cesaretti y otros en calidad de nuevos accionistas.

DECRETO Nº 4.409. — Bs. As., 15|5|73. Autorízase la radicación definitiva en el país de Irineo Segundo Becerra.

DECRETO Nº 4.450. — Bs. As., 15|5|73. Acéptase la cesión a favor del Estado Nacional —Policía Federal— de una parcela de terreno sita en la ciudad capital de la provincia del Neuquén, con cargo de construcción de una nueva sede para la Delegación de la institución.

DECRETO Nº 4.591. — Bs. As., 18|5|73. Autorízase el ingreso a Río de la Plata T.V. S. A. de Teledifusión C. I. y F., titular de la licencia de la estación de televisión LS85 Canal 13 de la Cap. Fed., de Aníbal Constancio Vigil, Jorge Constancio Terra y otros, en calidad de nuevos accionistas.

DECRETO Nº 4.738. — Bs. As., 22|5|73. Autorízase al Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Cap. Federal a emitir una rifa, de hasta veinte series, que se sortearán por el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional.

DECRETO Nº 4.742. — Bs. As., 22|5|73. Apruébase el reglamento interno del Consejo Nacional Económico y Social.

DECRETO Nº 4.751. — Bs. As., 22|5|73. El Escribano General de Gobierno de la Nación refrendará y legalizará la firma del presidente de la Nación en el decreto de nombramiento del primero de los ministros que designe durante su mandato.

DECRETO Nº 4.902. — Bs. As., 23|5|73. Modifícase el segundo párrafo del artículo 3º del Decreto 8.912|72, que queda redactado de la siguiente forma: "Los gastos que demande la realización de las obras en lo que exceda el aporte cuya donación se acepta en el artículo 5º del presente, el mantenimiento del edificio, manutención de los alojados, la compra de elementos, moblaje y utensilios necesarios y la constitución de un fondo para el pago de pasajes de eventuales inmigrantes seleccionados para participar en cursos de orientación e información —en la medida que convengan los organismos interesados, serán imputados a la Cuenta Especial Dirección Nacional de Migraciones - Multas y Tasas".

DECRETO Nº 4.925. — Bs. As., 23|5|73. Autorízase al gobernador de la provincia de Río Negro a sancionar y promulgar una ley, el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial.

RESOLUCIONES

Subsecretaría de Comercio

EXPORTACION

Se modifican los precios índice para huesos y pelo vacuno de oreja.

RESOLUCION S.S.C.E. Nº 2

Bs. As., 12|9|73.

VISTO lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2.761|71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice para huesos y pelo vacuno de oreja.

Por ello, y en uso de las facultades que acuerda el Artículo 3º del Decreto Nº 973|73,

El Subsecretario de Comercio
Resuelve:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones del ex-Ministerio de Comercio MC. Nros. 12|73 y 19|73 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
05 08 00 02	Huesos no especificados		
	— Vacunos		
	— industriales	tn. neta	170.—
	— enteros de frigoríficos (curcubijos)	tn. neta	96.—
	— entero de campo consumo	tn. neta	124.—
05 08 00 03	Huesos triturados o molidos		
	I — Vacunos triturados de frigoríficos		
	— a granel	tn. neta	110.—
	— en bolsas	tn. neta	116.—
	II — Vacunos triturados de campo consumo		
	— a granel	tn. neta	100.—
	— en bolsas	tn. neta	106.—
	III — Vacunos molidos de frigorífico		
	— a granel	tn. neta	110.—
	— en bolsas	tn. neta	116.—
	IV — Vacunos molidos de campo consumo		
	— a granel	tn. neta	100.—
	— en bolsas	tn. neta	106.—
	V — Vacunos molidos y triturados de frigorífico		
	— a granel	tn. neta	110.—
	— en bolsas	tn. neta	116.—
	VI — Vacunos molidos y triturados de campo consumo		
	— a granel	tn. neta	100.—
	— en bolsas	tn. neta	106.—
05 08 00 09	Los demás		
	— Vacunos		
	— Harinas de huesos tipo frigorífico y/o huesos calcinados molidos	tn. neta	80.—
	— Harina de hueso campo consumo	tn. neta	80.—
53 02 01 02	Pelo vacuno de oreja		
	— sin elaborar	kg. neto	11,70

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Miguel Revestido.

Ente de Calificación Cinematográfico

CINEMATOGRAFIA

Calificación de colas de películas.

RESOLUCION Nº 61

Bs. As., 10|9|73

VISTO lo solicitado por los empresarios cinematográficos en la reciente reunión celebrada en el Ente de Calificación Cinematográfica, y

CONSIDERANDO,

Que es misión de este organismo la calificación de películas y sus colas dentro de los términos establecidos por el Decreto-Ley Nº 18.019;

Que no resulta contrario a las disposiciones del citado ordenamiento legal la posibilidad de calificar como excepción en forma independiente una película de su cola o "trailer" debiendo en este caso ajustarse dicha calificación al contenido específico de cada una de ellas;

Que ello sin embargo, exige una precisa y clara identificación de la calificación en su proyección pública tanto dentro de la cola o "trailer", como de la película;

Por ello,

El Interventor del Ente de Calificación Cinematográfico
Resuelve:

Artículo 1º— Autorízase la calificación de las colas de películas que se usen con fines de propaganda, independientemente de las películas a las que correspondan de acuerdo al contenido intrínseco de cada una de ellas.

Art. 2º — Las colas sobre las que recaiga una restricción inferior a la de la película que le da origen, deberá contener al final de su proyección una leyenda donde se consigne claramente la calificación que se acordó a la película respectiva.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Octavio Getino.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección General Impositiva.

Movimiento de personal.

DISPOSICION Nº 3.280

Bs. As. 11|6|73

VISTO, necesidades funcionales, lo propuesto por la Zona Recaudación Buenos Aires y la conformidad de la División Organización y Métodos; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DISPONE:

1º — Facultar a suscribir las intimaciones de presentación de declaraciones juradas del Impuesto a los Réditos correspondiente al año 1972, a los agentes que a continuación se mencionan, adscribiéndolos, a tales fines, a las Jefaturas de las Secciones de Recaudación Nros. 1 a 16, que en cada caso se indica:

Sección Recaudación Nº 1

Srta. Dora Emperatriz Bonomo
Sr. Ricardo Isaac Miura
Sr. Jorge Alberto Bouzada

Sección Recaudación Nº 2

Sra. Susana N. E. G. de Luccini
Srta. Elisa Cecilia Orzábal
Sr. Carlos Humberto Rivero
Sr. Roberto Leoncio Paiva

Sección Recaudación Nº 3

Sra. Nilda Rosa Radice de Comerci
Sr. Ricardo De Filippi
Sra. Angela I. Gaetano de Desimone
Sr. Carlos Alberto Pico
Sr. Abel Mario Yacomini

Sección Recaudación Nº 4

Sra. Margarita Bencivengo de Sotelo
Sra. Elvira Fidalgo de Rodríguez
Sra. Luisa Ramona Sánchez de Zappala
Srta. Carmen Elena Maffia

Sección Recaudación Nº 5

Sra. Alicia Graciela Lombardero de Arias
Sra. Ana Delia Curro de Salvati
Sr. Alberto Balbona
Sr. Juan Carlos Copello

Sección Recaudación Nº 6

Srta. Mirta Susana Bonora
Sra. Noemí Marraccini de Valle
Sr. Horacio Bustamante
Srta. Ana María Guzmán

Sección Recaudación Nº 7

Srta. Mirta Norma Fernández
Srta. María Esther Guzzo
Sra. Isilda Mirta Wernecke de Savio
Sr. Hugo Alberto Soriano Torrejón

Sección Recaudación Nº 8

Sr. Salvador Miguel Maulicino
Srta. Josefina Harchuri
Sr. Ernesto Anastasio González
Srta. Lidia Margarita Maggese

Sección Recaudación Nº 9

Sra. Ana María Russo de Segura
Sra. Norma A. T. Clausi de Pucci
Sr. Osvaldo Mateo Cilfone

Sección Recaudación Nº 10

Srta. Marta Beatriz Echezarreta
Sra. Graciela Nozieres de Rivelli
Sra. Rosa Toritto de Nieto
Sra. María del Carmen Couto de Spagnuolo

Sección Recaudación Nº 11

Sra. María Inés Wulf de Bejarano
Sra. Cristina Haydée Mey de Carbone
Sr. Carlos Lamagrande
Sra. María Elina Lio de Martinez

Sección Recaudación Nº 12
Sr. Horacio Cayetano Zona
Sr. Osvaldo Ramón Juan Balmelli
Sr. Carlos Alberto Garay
Sra. María Luisa Toppino de Iglesias
Srta. Ana María López Oliveros

Sección Recaudación Nº 13
Sra. Delma Edith Rencelj de Zendron
Sra. Cesarina René Osler de Labourdette
Srta. Yolanda Moure
Sra. Estela Gallegos de Bernard
Sr. Horacio Passo

Sección Recaudación Nº 14
Sra. Estela M. del C. Milanese de Maroto
Sra. Mabel Elisa Oliveira de Muruzeta
Sra. María Angélica Patiño de Alaniz
Sra. Stella Elbia Spinetti de Laxague borde
Sra. María Silvia Rojas de Nieto

Sección Recaudación Nº 15
Srta. Juana Irene Fedullo
Sra. Blanca Antonia Chamorro de Vera
Sr. Jorge Alejandro Vitullo
Sra. Marta Graciela Cusatti de Zanotti

Sección Recaudación Nº 16
Srta. Haydée Mangas
Sr. José Pedro Curatitoli
Sr Juan José Viglieca
Sra. Berta Bruno de Boschi

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leonel R. Massad.

DISPOSICION
Nº 3.303
Bs. As., 20|8|73

VISTO necesidades funcionales, lo propuesto por la Zona Fiscalización Buenos Aires, la conformidad de la División Organización y Métodos y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Dispone:

1º — Establecer para los Jefes de las Secciones de Fiscalización Externa, dependientes de la Zona Fiscalización Buenos Aires, en el cumplimiento de sus funciones como Jueces Administrativos y en casos de ausencia o impedimento de los mismos, el siguiente Régimen de Reemplazos:

Jefe de la Sección Fiscalización Externa Nº 1 por los Jefes de las Secciones de Fiscalización Externa números 2 y 3 en ese orden.

Jefe de la Sección Fiscalización Externa Nº 2, por los Jefes de las Secciones de Fiscalización Externa nros. 3 y 4, en ese orden.

Jefe de la Sección Fiscalización Externa Nº 3, por los Jefes de las Secciones de Fiscalización Externa nros. 4 y 5, en ese orden.

Jefe de la Sección Fiscalización Externa Nº 4, por los Jefes de las Secciones de Fiscalización Externa nros. 5 y 6, en ese orden.

Jefe de la Sección Fiscalización Externa Nº 5, por los Jefes de las Secciones de Fiscalización Externa nros. 6 y 7, en ese orden.

Jefe de la Sección Fiscalización Externa Nº 6, por los Jefes de las Secciones de Fiscalización Externa nros. 7 y 8, en ese orden.

Jefe de la Sección Fiscalización Externa Nº 7, por los Jefes de las Secciones de Fiscalización Externa nros. 8 y 1, en ese orden.

Jefe de la Sección Fiscalización Externa Nº 8, por los Jefes de las Secciones de Fiscalización Externa nros. 1 y 2, en ese orden.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leonel R. Massad.

DISPOSICION
Nº 3.304
Bs As., 22|8|73

VISTO las necesidades funcionales, atento lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y lo dispuesto en los artículos 4º, 6º y 95 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Dispone:

1º — Desígnanse a los abogados de la División Contencioso Judicial doctores Efraín Julián Cabrera y Carlos Willians Sosa, para actuar como representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) separada, conjunta o indistintamente entre sí o con los abogados que actualmente tienen esas funciones según Disposiciones Nros. 2.889, 2.946 y 2.970.

a) En los juicios que contra el Fisco Nacional (D. G. I.) se hayan promovido o se promuevan ante los Tribunales de la Capital Federal, La Plata, San Martín y Mercedes de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas y recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción o fiscalización estén a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al Fisco Nacional (D. G. I.) por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los impuestos o gravámenes referidos.

c) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal creado por la ley Nº 15.265.

d) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas —y sus accesorios— en los casos antes mencionados pudiendo ejercer toda clase de acciones tendientes a tales fines.

2º Los Representantes del Fisco Nacional podrán allanarse o desistir total o parcialmente mediando autorización expresa o pronunciamiento general de este Organismo.

3º Sin perjuicio de la facultad del Director General, la personería de los representantes judiciales podrá también certificarse por el Jefe de la División Contencioso Judicial.

4º Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leonel R. Massad

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 10.461|71

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa: "Cooperativa Andina Transporte Automotor" Ltda. (C.A.T.A.).

Domicilio: Las Heras 611, Ciudad de Mendoza.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Para aumentar en cincuenta (50) asientos diarios el cupo que tiene asignado para la prestación de servicios entre la ciudad de Mendoza y límite internacional, con destino a Santiago - Viña del Mar (República de Chile) y viceversa, con unidades cuya capacidad no será inferior a diez (10) asientos cada uno, todo conforme al acuerdo bilateral internacional vigente.

Luis Ernesto Drago, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 111.— e.17|9 Nº 27.429 v.17|9|73

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 4103|73

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Empresa: "Expreso Austral" S. R. L.

Domicilio: Díaz Vélez 1128, Ciudadela (Provincia de Buenos Aires).

Clase de servicio: Cargas generales, encomiendas, equipajes y contenedores.

Itinerario: Desde Buenos Aires hasta el límite internacional, con destino a Asunción (República del Paraguay) y viceversa, por Puerto Pilcomayo-Ita Enramada, utilizando las rutas nacionales Nos. 9 y 11.

Servicios a establecer, como ampliación de los que efectúa la interesada en virtud del permiso Nº 715 C.413, otorgado por este organismo nacional.

Luis Ernesto Drago. Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 112,20 e.17|9 Nº 27.258 v.17|9|73

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Subsecretaría de Industria y Minería

SOLICITUD DE ADMISION TEMPORARIA
INFORMACION Nº 47|73

La Subsecretaría de Industria informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343|63 de Cuarenta y siete (47) toneladas de polietileno de baja densidad, en polvo, desde Inglaterra, a los efectos de proceder a la elaboración de tanques o recipientes para contener jugos cítricos.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto número 5.343|63, a la Mesa de Entradas de este Organismo, hasta Quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e. 17|9 Nº 5.994 v. 17|9|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley Nº 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, dirigirse a H. Yrigoyen 1447. Buenos Aires.

AGUIRRE, Ramón Liberato.
ARANDA, Heraldo Daniel.
BORDIÑUK, María Matilde.
BREGA, Alberto Alfredo V.
BRITOS, Jorge Ramón.
BUDIN, Antonio.
CABRERA, Ceferino.
CARRA, Bonifacio.
CASTRO, Roberto Oscar.
CERBELLI, Américo.
CORDOBA, Aquino.
CORONEL, José de la Cruz.
CRENZ, Jorge Marcelino.
DE LA FUENTE, Amado.
DEL CID, Alberto A.
DIAZ, Leandro.
DOMINGUEZ, Ramón Servando.
ESCUDERO, Manuel Eduardo.
ESTAY, Alberto Urbano.
FERNANDEZ, Jorge Omar.
GERMAN, Valentín Felipe.
GOMEZ, Francisco José.
HEREAU, Anibal Lucas.
IBERRA, Martín Domingo.
INDAVERA, Esteban.
JONES, Esteban Enrique.
MACIEL, Héctor Luis.
MARCHETTI, Luis.
MARCHIO, Pedro.
MARTINEZ, Carlos.
MILLALONCO PEREZ, José Eusebio.
MORALES, Dante Luis.
MORALES, Rubén Leonel.
MOREL, Adolfo Guillermo.
ORTIZ, Estela Raquel.
PALADINO, Antonio Angel.
PELAEZ, Lilia Josefa.
PERALTA, Bernabé.
PEREIRA, Leandro Ariel.
PEREYRA, José María.
PEREYRA, Sabino Ramón.
PETROLI, Roberto.
POVEDA HERNANDEZ, Cardenio.
RENNA, Jorge José.
ROMERO, Mario Gabriel.
ROSSI, Osvaldo.
RUIZ DIAZ, Francisco Javier.
RUIZ, Leopoldo.
SEQUEIRA, Javier.
SOLOAGA, Benicio Ricardo.
SUEIRO, Alfonso Mario.
TAPIA CARDOZO, Luis Hernán.
URRUTIA, Ismael Horacio.
VAZQUEZ, Carlos Alverto.
VAZQUEZ, Manuel.
VERAZAY, Exitic Catalino.
VILLALBA, Isidoro.
VILLALBA, José Luis.
ZAMPINI, Miguel Angel.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1973.

e. 17|9 Nº 5.995 v. 28|9|73

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Estado Nacional Argentino, Ministerio de Economía, Dirección General de Administración, cita y emplaza por 8 (ocho) días a Don LUCANO ANTONIO FERNARDEZ y don JORGE DOMINGO CATOLICA para que tomen conocimiento de lo resuelto en Expediente Nº 50.270|72 por las Disposiciones Nros. 7919 de fecha 2|11|72 y 7326 de fecha 25|4|73, respectivamente, referente al local Nº 11, ubicado en la Circunscripción IV, Sección 3ra. de la ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin justa causa, su silencio será interpretado como una manifestación tácita de desinterés en la concesión de que se trata.

e.14|9 Nº 5.949 v.18|9|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Adquisición por parte del Banco Unido del Litoral del fondo de comercio de la Caja Rural de Villa Clara, Coop. de Crédito Ltda.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización conferida, desde el 3 de diciembre próximo se concretará la adquisición del fondo de comercio de la Caja Rural de Villa Clara Coop. de Crédito Ltda. por el Banco Unido del Litoral. — En virtud de ello, caducará la autorización acordada a la primera de esas instituciones, actualmente inscripta en el Registro de Entidades Financieras bajo el número 1.5.054.

Asimismo, les informamos que la casa única de la entidad absorbida funcionará, desde la fecha mencionada, como delegación del Banco Unido del Litoral.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1973.

— Daniel E. de Pablo, Gerente Adjunto a la Gerencia General. — Carlos Fagioli, Gerente de Entidades Financieras.

e.14|9 Nº 5.951 v.17|9|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Presidente del Banco Central de la República Argentina, por Resolución número 542|73, dispuso aplicar al señor Manuel Talvi Orlandini, una multa de pesos 3.047.700 (Tres millones cuarenta y siete mil setecientos pesos), la que deberá depositar dentro del término de diez (10) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, en el Banco Central de la República Argentina, cuenta "Multas - Artículo 2º, Ley Nº 19.359 orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de apremio. — Publíquese por tres días"

e.13|9 Nº 5.923 v.17|9|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a la firma Lord Byron S. C. A. y al señor Ernesto Rocchetti, Sumario Nº 183, Expediente número 6.847|72, para que comparezcan a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se les sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359, y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y contesten traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días"."

e.13|9 Nº 5.924 v.19|9|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor Mónico Tubale - Sumario Nº 186, Expediente Nº 44 393|72 -, para que comparezca a tomar vista de las actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los térmi-

nos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda — Publíquese por cinco días".
e.13|9 Nº 5.925 v.19|9|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8, de Obras Públicas 3ª. Nros. 211.601|622.
$ 71,25 e.22|8 Nº 10.829 v.31|8|73
e.3|9 Nº 10.829 v.17|9|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial el 11|7 al 17|7|73 y del 13|8 al 21|8|73.

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES FIGURACIONES EN GUIA

Se lleva a conocimiento de los funcionarios responsables, que con motivo de estar en preparación la próxima edición de la Guía de la Ciudad de Buenos Aires y Alrededores, deberán tramitarse a la mayor brevedad los cambios que correspondan efectuar a las figuraciones de los servicios telefónicos de uso oficial afectado a cada Repartición. — A tal fin deberán enviarse listados completos por cuadruplicado, conteniendo el ordenamiento a publicarse, ar la Seccion Producción Guías de esta Empresa, Av. Corrientes 707, piso 14, Buenos Aires; igualmente deberá hacerse mención de los números que no deben aparecer en guía.

Habiéndose fijado como fecha de cierre para toda gestión, el 31 de octubre próximo, los trámites efectuados con posterioridad no serán tomados en cuenta para la edición de que se trata.

Al mismo tiempo, si algún Organismo considerase conveniente para una mejor claridad informativa, insertar figuraciones adicionales de las Dependencias más conocidas por los usuarios bajo las letras iniciales correspondientes, deberá facilitarse la nómina respectiva a sus efectos.

Ej.: Ministerio de Justicia. — Registro Nac. de la Propiedad Intelectual (Véase letra R).
e.14|9 Nº 5.944 v.15|10 73

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"P"

PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S. A. I. C.
Expediente Nº 15.264

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 24 de setiembre de 1973, a las 8,30 horas, en Bernardo de Irigoyen 972, piso 10, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo actuado por el Directorio.
2º Reforma del estatuto y su adaptación a la Ley 19.550.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 206,25 e.14|9 Nº 27.306 v.20|9|73

PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S.A.I.C.
Expediente Nº 15.264

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de setiembre de 1973, a las 9.30 horas, en Bernardo de Irigoyen 972, Piso 10, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración Actualización Contable Ley 19.742.
2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado al 30 de junio de 1973.
3º Distribución de utilidades y retribución a Directores y Síndicos.
4º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
5º Elección de Síndicos y de dos accionistas para firmar el Acta.
El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas el artículo 24 de los estatutos sociales.

Nota: Texto modificado por la sociedad a partir del día 17|9|73.
$ 345.— e.14|9-Nos. 27.217 y 27.304-v.20|9|73

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"E"

ESTABLECIMIENTOS ALFREDO LOPEZ
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(En Liquidación)

Comunica que por Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de junio de 1973, se aprobó la distribución de un dividendo parcial de liquidación equivalente al doscientos por ciento del valor nominal del capital accionario.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1973. — El Directorio.
$ 26,25 e. 17|9 Nº 27.633 v. 17|9|73

"F"

FABRICA ARGENTINA DE BOBINAS PARA AUTOMOTORES
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber a los accionistas que al emitirse las acciones por la totalidad del capital autorizado, por resolución del 5 de marzo de 1970, por error se emitieron las series 26 a 35, de pesos diez mil cada serie, las que fueron íntegramente suscriptas, cuando en realidad correspondía emitir las series 26 a 50 de acciones ordinarias al portador, de cinco votos por acción, cada serie de pesos cuatro mil, o sea un total de pesos cien mil. — Por resolución del 8 de marzo de 1972, se corrigió el error, se comunicó a la Inspección General de Personas Jurídicas y por el presente se hace saber a los señores accionistas a sus efectos.

Buenos Aires, agosto 30 de 1973. — El Directorio.
$ 135.— e. 17|9 Nº 27.519 v. 19|9|73

FADEVILA S. A. C. I. F. I. A. y M.
Irala 697, Capital

Comunica: Que con fecha 21 de junio de 1968 se han emitido las 10 primeras series de $ 10.000.— c|u. y el 8 de octubre de 1969 10 series más de $ 10.000.— c|u. completándose así los $ 200.000 Ley anteriores que se integraron totalmente en efectivo.

Así mismo el Directorio resolvió con fecha 19 de enero de 1973 emitir 27.000 acciones de $ 10.— c|u. correspondientes a las series 21 a 47, ordinarias, al portador, clase A, destinadas a: $ 67.000.—, capitalización de dividendos; $ 100.000.—, suscriptos e integrados para adquisición de un inmueble y $ 103.000.— a la suscripción e integración en efectivo. — El Directorio.
$ 146,25 e. 17|9 Nº 27.592 v. 19|9|73

"G"

G H E L C O S.A.I.C.A.
Registro Nº 41.377

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 24|8|73 resolvió: a) Emitir la serie número 5 por Cien mil pesos, compuesta de acciones ordinarias al portador, de un voto, valor de cada acción cien pesos; b) Convocar a la suscripción de las acciones emitidas, a integrarse en efectivo en un plazo de un año a contar del vencimiento del plazo correspondiente al ejercicio del derecho de preferencia, el que deberá realizarse dentro de los treinta días de vencida esta publicación. Suscripción e integración en la sede social, Segurola 1702, Capital. — Buenos Aires, setiembre de 1973. — El Directorio.
$ 135.— e.17|9 Nº 27.432 v.19|9|73

GRISANTI HNOS. S.A.C.I.I.A. y F.
Nº 10.665

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 17 de febrero de 1973 dispuso incrementar el capital social en la suma de $ 820.000, por lo que autorizó la emisión de 820.000 acciones ordinarias al portador, de un voto por acción y de valor nominal $ 1 cada una. Esta emisión estará destinada cubrir los dividendos del Decimocuarto Ejercicio aprobado por dicha Asamblea en esa fecha. Con este incremento, el capital social se elevará a la suma de $ 2.800.000. — El Directorio.
$ 135.— e.17|9 Nº 27.459 v.19|9|73

GALYVER S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

A los efectos del art. 204 de la Ley 19.550 se hace saber por cinco días que la sociedad "Galyver Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" cuyo objeto principal es la financiación de créditos de empresas, con domicilio en la calle Moreno 1432, Capital Federal, por asambleas celebradas el 30 de mayo de 1972 y 11 de diciembre de 1972, resolvió la reducción del capital suscripto de pesos doscientos mil a la suma de pesos cien mil mediante el rescate de acciones ordinarias de las clases A y B a prorrata de tenencias equivalente al 50 o|o del capital en circulación. Reclamos de ley, domicilio social, calle Moreno 1432, Capital Federal.
$ 206,25 e.17|9 Nº 27.543 v.21|9|73

"H"

H E R M I D A S.A.C.I.F.I.A.
Carlos Pellegrini 27, 4º "D"
Registro Nº 42.719

A efectos art. 6º Estatuto invítase accionistas a suscribir 7 series acciones ordinarias al portador por $ 70.000 pagaderas al contado, debiendo ejercerse opción dentro 15 días última publicación.— El Directorio.
$ 56,25 e.17|9 Nº 27.348 v.19 9|73

H. y R. MEL INMUEBLES
Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandatos
Virrey del Pino 2500, Buenos Aires
Expediente Nº 33.611

Comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de abril de 1973 resolvió emitir 8 series de acciones al portador de valor nominal $ 1,00 de 5 votos por acción, que gozan de dividendo a partir del 1º de enero de 1973. Dicho importe se integrará hasta la suma de $ 28.000,00 con el dividendo votado en la Asamblea General de Accionistas celebrada el 28 de abril de 1973 y el saldo o sea la suma de $ 52.000,00 en efectivo. Derecho de preferencia hasta 15 días después de la última publicación. Artículo 6º Estatutos. — El Directorio.
$ 123,75 e.17|9 Nº 27.436 v.19 9|73

HOLOVAZ INTERNACIONAL S.A.C.I.F.
Cangallo Nº 1452, Capital Federal

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias "A" y "B" que a partir del día 1º de octubre de 1973, se pondrá a disposición el dividendo del 45 o|o en efectivo, correspondiente al decimosexto ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1973 y que fue aprobado por la Asamblea Ordinaria celebrada el día 1º de setiembre de 1973. Dicho dividendo se abonará de lunes a viernes de 17 a 18 horas en el local de la calle Tucumán Nº 664 de la Capital. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1973. — El Presidente.
$ 123,75 e.17|9 Nº 27.552 v.19|9|73

"I"

IMPEX LIMITADA
Sociedad Anónima Com., Ind., Fin., Inm. y Agrop.

Se comunica que el Directorio en su reunión del 22|5|73 ha resuelto emitir 344.420 acciones ordinarias, al portador, de 5 votos por acción por un total de $ 344.420. — El Directorio.
$ 56,25 e.17|9 Nº 27.230 v.19|9|73

INMOBILIARIA BUENOS AIRES S.A.I.C. e Inmob.

Se comunica a los Señores Accionistas que el Directorio en su reunión del 10|9|1973 ha resuelto proceder a canjear los certificados provisorios de acciones de la Sociedad por los certificados actualmente en circulación. El canje se efectuará en el local social de la calle Córdoba 991, piso 2º "D", dentro del horario de 10 a 18 hs. — El presidente.
$ 78,75 e.17|9 Nº 27.646 v.19|9|73

"L"

L E A L S.A.A. y G.
Registro Nº 4.330

Comunica a los Señores Accionistas que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 9 de marzo de 1973, se aumentó el capital social a la suma de $ 100.000. Este aumento se realizó mediante la distribución de dividendos en acciones aprobado en la mencionada Asamblea General, en 80.000 acciones ordinarias al portador de un voto por acción y de un valor nominal de un peso cada una y por un total de $ 80.000 según lo resuelto en Acta de Directorio del 18 de mayo de 1973 pasada ante Escribano Sr. Marcelo S. Amoedo el 21 de mayo de 1973.
$ 112,50 e.17|9 Nº 27.336 v.19|9|73

LA MARPLATENSE S.A.C. e I.

DIVIDENDOS

Se comunica a los Señores A... que el Directorio dispuso con... de diciembre de 1972 la emisió... $ 300.000 en acciones ordinari... tador de un voto llevando el... $ 1.000.000. Esta emisión fue... al pago de dividendo en accion... bado por la Asamblea General... ria del 7|12|1972. — El Director...
$ 78,75 e.17|9 Nº 27.400...

LOACE
Sociedad Anónima Financie... Industrial, Comercial, Agro... y de Mandatos y Servicios... República de la India 3045, piso "A", 71-5361, Buenos A...

PAGO DE DIVIDENDO...

Se comunica a los señores a... que el Directorio ha resuelto... pago el dividendo 50 o|o Ejerc... 72 a partir del día 20 de seti... 1973. Los pagos se efectuarán e... social, República de la India... piso, Capital Federal, contra... tación de las acciones, todos los... biles de 13 a 15 horas. — Bue... 12 de setiembre de 1973. — El D...
$ 45.— e.17|9 Nº 27.506...

LABORATORIOS DOCTOR GADOR Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comerci... e Industrial

Comunica que por escritura pa... te el Escribano Luis A. Beruti,... el Capital Autorizado de la S... $ 4.500.000, mediante el aument... sos 1.000.000 en acciones ordi... portador de 1 voto por acción,... en 1.000 series de 1.000 acciones... rie de $ 1 cada acción, quedan... tado el Directorio para resolver... tunidad y forma de pago de la... nes, según lo resuelto en la... General Ordinaria del 7 de abril... — El Directorio.
$ 101,25 e.17|9 Nº 27.541...

LONALINO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica a los señores ac... que de acuerdo a las autorizacio... ferídas por la Comisión Naciona... lores y la Bolsa de Comercio... nos Aires, se procederá al pago... pitalización parcial de la Rese... neral por un total de $ 2.032.900... valente al 57.577 o|o del capital... to en acciones ordinarias... 3.530.750 actualmente en circula... conformidad con lo aprobado... Asamblea General Extraordinari... cha 28 de setiembre de 1972.

La entrega se efectuará a las... ordinarias un voto, en proporc... tenencia, en láminas definiti... que gozarán de dividendo a p... 1º|1|72.

La liquidación se realizará co... trega del cupón Nº 1, adherido a... ciones ordinarias, en Zavalía 2... 5º, Buenos Aires, en el horario... 18 horas, a partir del día 25 de... bre de 1973.

Los títulos llevarán adherido... nes del Nº 2 al 50. Las fraccione... res de diez acciones serán liqui... acuerdo con la reglamentación... de la Bolsa de Comercio de B... res.

Buenos Aires, 6 de setiembre...
El Dire...
$ 247,50 e. 17|9 Nº 27.580...

"M"

MILMAX
Sociedad Anónima Inmobiliaria y de Mandatos
Expediente Nº 41.916

Se comunica que el Directorio... sión del 16 de agosto de 1973,... emitir 4.000 acciones ordinarias... tador de un voto, v$n. 10.—, ca... por un total de $ 40.000.— para... tegración a la par y al contado... Directorio.
$ 56,25 e. 17|9 Nº 27.603...

MIRMAR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase a los señores acc... que la Asamblea General Ordin... fecha 28 de marzo de 1973, elevó... pital autorizado a pesos un mi... que el Directorio de fecha 31 d... de 1973, resolvió emitir ochocien... pesos en acciones ordinarias de... sos valor nominal cada una, a... dor de un voto. — El Directorio...
$ 101,25 e. 17|9 Nº 27.615...

"P"

PAPELERA TEITELMAN
Sociedad Anónima
Indust. y Com.

Se comunica a los señores accionistas que por resolución del Directorio del 26 de junio de 1973, se resolvió emitir las series 654 a 1.175, inclusives, en acciones ordinarias al portador, clase A, por un total de $ 522.000.—, y las series 1.536 a 2.763, inclusives, por $ 1.228.000.— en acciones ordinarias al portador, clase B, quedando a disposición de los accionistas con la presentación del cupón Nº 15 en pago de dividendo en acciones clase A, por $ 521.970.— y de $ 1.227.910—. en acciones ordinarias clase B. — El Directorio.

$ 112,50 e. 17|9 Nº 23.938 v. 19|9|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29 al 31|8|73.

PAPELERIA FRANCESA
S.A.C.I.F.I.
Caja de Comercio: 321.466

Se comunica a los Sres. accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto poner a disposición de los mismos, el dividendo del ejercicio comercial 1972|73.

El pago se hará efectivo a partir del 10 de octubre de 1973, en la sede social: Lavalle 2231, Buenos Aires. — El Directorio.

$ 76,75 e. 17|9 Nº 27.245 v. 19|9|73

PAPELERIA FRANCESA
S.A.C.I.F.I.
Caja de Comercio: 321.466

Se comunica a los Sres. accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 11 de setiembre de 1973, resolvió aumentar el capital social a: $ 630.000.—.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1973. — El Directorio.

$ 56,25 e. 17|9 Nº 27.246 v. 19|9|73

"R"

RAGGIO, FORCHIERI Y CIA.
S.A.C.I.F.

Comunica señores accionistas que el 17 Setiembre al 15 octubre 1973, pagará en Avda. Maipú 2126, Olivos, dividendo ejercicio cerrado 30 setiembre 1972, contra entrega cupón número nuevo: 20 o|o en acciones y 5 o|o en efectivo. — El Directorio.

$ 67,50 e. 17|9 Nº 27.568 v. 19|9|73

"V"

VALLIMANCA
S.A.A. y C.

Se comunica que en cumplimiento de lo resuelto por la asamblea del 29|12|72, el Directorio ha resuelto emitir las series 5ª a 20ª de acciones ordinarias al portador clase "B" con derecho a un voto por acción, por valor de $ 160.000.—. — El Directorio.

$ 56,25 e. 17|9 Nº 27.474 v. 19|9|73

VIMAR
S. A.
Comercial, Industrial, Publicitaria e Inmobiliaria
Expte. 8.108

Se comunica a los Sres. accionistas que por resolución del Directorio del 22 de mayo de 1973, se ha puesto a disposición de los Sres. accionistas la suma de $a. 9.360,24 de dividendos en efectivo, porcentaje de dividendos sobre tenencia de acciones 93,60 % y ad referéndum de la asamblea, la suma de pesos 211.033,13 de reserva facultativa, porcentaje de reserva facultativa sobre tenencia de acciones 2.110,33 %. — El Directorio.

$ 90.— e. 17|9 Nº 27.616 v. 19|9|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.571

Llámase a Licitación Pública Nº 39. — "Artículos de Escritorio". — Apertura: 25 de setiembre de 1973. — — Hora: Diez (10). — Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Fed., de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.

e.17|9 Nº 5.953 v.18|9|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7)
Expediente A 736|73 (U.7)

Llámase a Licitación Pública Nº 8, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 25 de setiembre de 1973, a las 8,30 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U.7), sita en Avda. Las Heras Nº 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de pescado fresco, pollos tiparrilleros, carne ovina, carne vacuna y embutidos, durante el trimestre, octubre|diciembre del presente año.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada sección, los días laborables de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo.

e.17|9 Nº 5.954 v.19|9|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
Expediente "D" 629|73 — U.10

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 24 de setiembre de 1973, a las 10 horas, en la División Administrativa (U.10), Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de carne vacuna, ovina, aves, pescados y derivados a suministrarse en la Cárcel de Formosa durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 1973.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.17|9 Nº 5.955 v.19|9|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte.: D. 2.433|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 90, para el día 3|10|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de 200.000 Kg. de hacienda bovina en pie, con destino al Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U.19), 4to. trimestre de 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.17|9 Nº 5.956 v.26|9|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17)
C. E. "E" 56|73 CPC (U.17)

Llámase a Licitación Pública Nº 10 (1º llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 24 de setiembre de 1973, a las 10,30 horas, en la División Administrativa (U.17) de la Colonia Penal de Candelaria (U.17), para resolver la adquisición de aceite comestible, huevos, queso y papas, con destino al racionamiento de agentes en servicio e internos de la Unidad, y a suministrarse durante el periodo comprendido a partir de la recepción de la orden de provisión hasta finalizar el año en curso.

Informes y Pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, los días laborables en el horario de 6 a 13 horas. Candelaria (Mnes.).

El Jefe Administrativo.

e.17|9 Nº 5.957 v.18|9|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17)
C. E. "E" 55|73 — CPC (U.17)

Llámase a Licitación Pública Nº 9 (1º llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 24 de setiembre de 1973, a las 10 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), para resolver la adquisición de carne de capón, con destino al racionamiento de agentes en servicio e internos y a suministrarse durante el periodo comprendido desde la recepción de la orden de provisión, hasta finalizar el año en curso.

Informes y Pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, los días laborables en el horario de 6 a 13 horas. Candelaria (Mnes.). — El Jefe Administrativo.

e.17|9 N 5.958 v.18|9|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL N. SAVIO — JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, de ventas para el día 28 de setiembre de 1973, a las 10 horas, para la venta de maderas y chapas provenientes del desguace de vagones ferroviarios.

Lugar de apertura de las propuestas: V. Cuerpo de Ejército, Villa Floresta — Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

Por Pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires (Departamento Abastecimiento o Gerencia de Ventas A. H. Z.) o Gerencia de Ventas, Rosario, Córdoba 1365, 2º piso, oficina 202, Rosario, Provincia de Santa Fe.

e.17|9 Nº 5.960 v.18|9|73

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
División Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. piso — Villa Martelli - Pcia. de Buenos Aires
T. E.: 761-0131|0331 - Int. 161.
Licitación Pública Nº 6|73

Torno con bancada tratado por inducción con dureza comprendida entre 400 a 500º Brinell.

Apertura: Día 26 de setiembre de 1973, a las 12 horas.

Los pliegos de condiciones generales y Especificaciones Técnicas, deberán retirarse del Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8 a 12 horas. El Jefe del Departamento Suministros.

e.17|9 Nº 5.959 v.18|9|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a licitación pública día 25 de setiembre de 1973, a las 10 horas, ejecución obra "Reparación de seis polvorines", Base Aeronaval Punta Indio.

Presupuesto oficial: $ 267.300,00.
Garantía de licitación: $ 2.673,00.
Precio del legajo: $ 50,00.

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Punta Indio.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", piso 4º, of. 35, de 8 a 12 horas.

e.17|9 Nº 5.992 v.21|9|73

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Máquinas para el Taller de Carpintería. La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de setiembre de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 5.

e.17|9 Nº 5.961 v.18|9|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Fórmulas en Papel Transparente Recalco. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de octubre de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.17|9 Nº 5.991 v.26|9|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.824|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la venta de metales en calidad de rezago. Apertura: 25|9|73, a las 14.30 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Sección Licitaciones, Horario de 13 a 16.30 horas. Pliego sin cargo.

e.17|9 Nº 5.962 v.18|9|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.752|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la venta de plomo recuperado y metales. Apertura: 25|9|73, a las 14.15 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº. Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Sección Licitaciones, Horario de 13 a 16.30 horas. Pliego sin cargo.

e.17|9 Nº 5.963 v.18|9|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.781|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la contratación de un servicio para la recuperación de cien mil (100.000) kilogramos de tricloroetileno de la mezcla de tricloroetileno tinta. Apertura: 25|9|73, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Sección Licitaciones, Horario de 13 a 16.30 horas. Pliego sin cargo.

e.17|9 Nº 5.964 v.18|9|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.507|73

Llámase a Licitación Pública Nº 20 para lograr la provisión de sobres en papel obra de 1ra. con ventana química.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de setiembre de 1973, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º Buenos Aires.

e.17|9 Nº 5.965 v.18|9|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 69-973

Apertura: 15 octubre|973, a las 16. "Adquisición de 20 (veinte) automóviles "0" kilómetro, de fabricación nacional seis (6) cilindros, nafteros".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.17|9 Nº 5.966 v.26|9|73

Subsecretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22|73
Expte. Nº 7.057|73

Llámase a Licitación Pública para el día 21 del mes de setiembre de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e.17|9 Nº 5.967 v.18|9|73

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 66|1973
Expediente Nº 526-DC-1973

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de vestimentas y complementos.

Fecha de apertura: 25 de setiembre de 1973, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. Consulta y retiro de Pliegos de Condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.17|9 Nº 5.968 v.18|9|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73, para el día 5 de octubre de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de tres (3) viviendas transportables, con destino a la Provincia de Río Negro.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — SENASA — Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — SENASA — Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal.

e.17|9 Nº 5.969 v.21|9|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 10.202-L-1973

Licitación Pública Nº 526|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 22 — Tramo: Villa Regina-General Roca (bacheo de la calzada existente y ejecución de una carpeta de rodamiento con mezcla tipo concreto asfáltico en caliente); en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 3.336.024. Depósito de garantía: $ 33.360,24. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 7 meses.

Presentación propuestas: 15 de octubre de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|9 Nº 5.970 v.5|10|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 7.746-18º-1973

Licitación Pública Nº 525|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 11 - Tramo: Margarita Belén-Puerto Velaz - Sección: km. 1.040 - km. 1.103 (tratamiento bituminoso superficial tipo simple); en jurisdicción de la Provincia del Chaco. $ 1.610.313. Depósito de garantía: $ 16.103,13. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 11 de octubre de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|9 Nº 5.971 v.5|10|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO

L. Pública Nº 15. — Adq. de 10 equipos hidrogrúa para ser instalada sobre chasi camión.

Apertura: 4 de Octubre de 1973 a las 12 hs.

Valor del pliego: $ 20,—. Es obligatoria su adquisición.

Retiro de pliegos: Of. de Compras, Bv. Oroño 1260, Rosario, de 7 a 12.30 hs. en días hábiles, lugar donde se procederá a su apertura.

e.17|9 Nº 5.973 v.21|9|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO

L. Pública Nº 6|73. — Provisión de "Ropa de trabajo y calzado", con presupuesto oficial de $ 321.000.—.

Apertura: 4 de Octubre de 1973 a las 11 hs.

Valor del pliego: $ 50,—. Es obligatoria su adquisición.

Retiro de pliegos: Of. de Compras. Bv. Pellegrini 2626. Sta. Fe, lugar donde se realizará la apertura.

e.17|9 Nº 5.974 v.21|9|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 93|73. — Prov. máquinas perforadoras, motobombas de inyección, motobombas centrífugas, motocompresores portátiles, martillos perforadores engrasadores para herramientas neumáticas y máquinas topadoras montadas sabre tractor a orugas.

Postergación: Para el día 19 de Octubre de 1973 a las 12 horas.

e.17|9 Nº 5.975 v.21|9|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 118|73. — Prov. máquinas de escribir, máquinas de sumar eléctricas, máquinas de calcular eléctricas o eléctricas y máquinas de escribir eléctricas.

Valor del pliego: $ 20.—. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 5 de octubre de 1973, a las 12,30 horas.

Consulta y retiro de la documentación: Oficina de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.17|9 Nº 5.997 v.21|9|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SANTA FE

L. Pública Nº 11|73 — Adq. de un interruptor para 33 kv. 600 A. nominales. — Capacidad de ruptura 500 MVA, para intemperie c|comando de cierre a resorte, con carga a motor, etc., presupuesto estimado: $ 75.000.

Apertura: 8 de Octubre de 1973 a las 11 horas.

Valor del pliego: $ 20,—. Es obligatoria su adquisición.

Retiro y consulta de pliegos: Dep. Comercial, Colón 86, San Nicolás, de 7 a 13 hs. en días hábiles.

e.17|9 Nº 5.976 v.21|9|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SAN NICOLAS

L. Pública Nº 8|72. — P|la construcción líneas aéreas de 13,2 kv. Set. aérea y red sec. en Av. O. Lagos desde Set. Fassero y Bonaudo hasta cruce con ruta Pcial. Nº 16.

L. Pública Nº 14. — P|la construcción de 1.025 m de línea de 33 kv. ref. y amp. red secundaria, etc. en el Prof. Country Club de Funes.

Apertura: 8 y 5 de Octubre de 1973 a las 12 hs. respectivamente.

Valor del pliego: $ 20,—. Es obligatoria su adquisición.

Retiro de pliegos: Of. de Compras, Bv. Oroño 1260, Rosario, lunes a viernes de 7 a 12,30 hs., lugar donde se procederá a su apertura.

e.17|9 Nº 5.996 v.21|9|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Comunícase al Comercio en General Proveedores y Contratistas que esta Empresa efectuará la apertura de su Registro de Proveedores y Contratistas. Por consiguiente se invita a los que deseen inscribirse que podrán realizarlo a partir del 12|9|73 en el horario de 8 a 12 hs. en Oficina de Compras, Edison 680, Central Eléctrica y en los rubros siguientes: Proveedores en General - Contratistas de Limpieza de Edificios - Suministro de Refrigerio - Contratistas de Obras, etc.

e. 17|9 Nº 5.993 v. 21|9|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 24.872 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 25 de setiembre de 1973, a las 11, en el Distrito 11º —Río Cuarto—, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, para el funcionamiento de la oficina "Serrano", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e. 17|9 Nº 5.977 v. 18|9|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 18.785 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 25 de setiembre de 1973, a las 12 hs., en el Distrito 21º, Bahía Blanca, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, para el funcionamiento de la oficina "Laprida", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e. 17|9 Nº 5.978 v. 18|9|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 24.458 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 25 de setiembre de 1973, a las 12 hs., en el Distrito 1º —Rosario—, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, para el funcionamiento de la "Sucursal 7ª" —Rosario— (Distrito 1º), dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e. 17|9 Nº 5.979 v. 18|9|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 31.918 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 25 de setiembre de 1973, a las 12 hs., en el Distrito 1º —Rosario—, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, para el funcionamiento de la oficina "Carreras" dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avda. Corrientes Nº 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e. 17|9 Nº 5.980 v. 18|9|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 32.077|1973

Cintas para impresoras I.B.M. 1.403 25|9|1973, a las 15,15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e. 17|9 Nº 5.981 v. 18|9|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 30.062-LP-1973

Formularios continuos. 25|9|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 17|9 Nº 5.982 v. 18|9|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 33.677|1973

Construcción de dos (2) entrepisos en el edificio de la Divisional Córdoba, el cambio del piso del salón de la planta baja y remodelación del mismo. Apertura: 19|11|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Córdoba, Humberto I Nº 725, Córdoba.

Depósito de garantía: $ 2.958,36 Ley Nº 18.188.

e. 17|9 Nº 5.983 v. 21|9|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 115|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 3 de octubre de 1973, a las 13 horas, para la provisión de cepillos de trevia, escobas de paja, escobillones de cerda y piazabal, escurridores, jabón mineral, papel higiénico, trapos de piso, cera al agua, polvo limpiador y baldes de plástico.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento - Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.17|9 Nº 5.984 v.18|9|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5058, hasta el día 10 de octubre de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de Grúas Hidráulicas Autopropulsadas, de Ind. Arg. de 7 a 8 ton. de capacidad (c|u. 5).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Equipo de Abastecimiento. Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 25.

Pago del mismo, en el 3er. piso (Habilitación) de dicho edificio, de 13 a 19 horas.

e.17|9 Nº 5.985 v.26|9|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Expediente Nº 19.672|2
Licitación Pública Nº 31

Obra: HNC. 19 Rehabilitación Salas del Hospital Nacional del Centenario

Llámase a Licitación Pública Nº 31 hasta el 22 de octubre de 1973 a las 10 horas, para contratar por el "sistema de ajuste alzado" la construcción de la obra: HNC. 19 - Rehabilitación Salas del Hospital Nacional del Centenario.

Las ofertas se recibirán en la Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicadas. En esa misma dependencia podrán durante los días laborables, de 7 a 13 horas, consultar los pliegos de condiciones y adquirir los mismos personalmente o mediante cheque o giro bancario a la orden de la Universidad Nacional de Rosario.

Valor de Pliego: $ 100.

Presupuesto Oficial: $ 753.000.

Importe de la Garantía de Oferta: pesos 7.230.

e. 17|9 Nº 5.986 v. 1º|10|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL CENTRAL "RIO CUARTO"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 26 de setiembre de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central "Río Cuarto", y durante el año 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Central "Río Cuarto", calle Gral. Mosconi 486, Río Cuarto, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital, o a Coordinación Sanitaria Regional Centro, 9 de Julio 356, Córdoba, o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, piso 4º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Aparatos, Instrumentos y Accesorios para Anestesiología.

e.17|9 Nº 5.987 v.18|9|73

INSTITUTO DE ODONTOLOGIA INFANTIL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este "Instituto de Odontología Infantil".

La apertura de las propuestas tend[rá] lugar en el Instituto de Odontología I[n]fantil, calle Pedro de Mendoza Nº 19[..] Capital Federal, debiendo dirigirse pa[ra] pliego e informes al citado Instituto.

Las necesidades se refieren a: Servic[ios] (Retribución de servicios a terceros) Construcción de aparatos de Ortoped[ia] Dental y Ortodoncia.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 197[3] — Osvaldo Pedro Alari, Director d[el] Instituto de Odontología Infantil.

e.17|9 Nº 5.988 v.18|9|[73]

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
SANTA MARIA - CORDOBA
Expediente Nº 1-2020-0209000093|73-[…]

Llámase a Licitación Pública Nº 7|[73] para el día 24 del mes de setiembre [de] 1973, a las 11 horas, para subvenir l[as] necesidades que a continuación se d[e]tallan: Medicamentos, drogas, materi[al] de odontología, etcétera, con destino [al] Instituto Tisiológico de Punilla - San[]ta María - Córdoba.

La apertura de las propuestas tend[rá] lugar el día mencionado, en el citad[o] Establecimiento, debiendo dirigirse pa[ra] pliegos e informes al mismo y al Dep[ar]tamento de Contrataciones (Contratac[io]nes Descentralizadas), Defensa 192, [..] piso, Buenos Aires.

e. 17|9 Nº 5.989 v. 18,9[|73]

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACION[AL]
DELEGACION VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. SV Nº 12.942|73 Cde. 1
Licitación Pública Nº 1684.

Llámase a licitación pública por el s[is]tema de "ajuste alzado" para la con[s]trucción de 1690 unidades de vivien[da] de dos, tres, cuatro y cinco dormitori[os] colectivas, distribuidas en dieciséis ed[i]ficios de planta baja y diez pisos ca[da] uno, y setenta y dos edificios de plan[ta] baja y tres pisos cada uno, incluyen[do] servicios de infraestructura y equip[a]miento comunitario, correspondientes [al] Sector 1. Conjunto Habitacional Vill[a] Corina, a emplazarse en la localidad d[el] mismo nombre, del partido de Avellan[e]da, provincia de Buenos Aires, obra [..] 41, del Plan de Promoción Social, Con[s]trucción y Financiación de Viviend[as].

Presupuesto oficial: Ciento treinta tres millones cuatrocientos sesenta seis mil [..] [p]esos ($ 133.466.001.—).

Pli[egos, in]formes y recepción de pr[opuestas] [en] la Oficina de Pliegos e Info[rmes] [..] la Gerencia de Construccion[es] del [Ban]co Hipotecario Nacional, Defe[n]sa 1[..] 2º piso, Oficina 2670, Capital F[e]deral, hasta las 16 horas, del día 29 [de] octubre de 1973. — Costo del plieg[o] $ 1.500.—.

e.17|9 Nº 5.998 v.5|10|[73]

CONGRESO DE LA NACION

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expte. Nº 2735|73
Licitación Pública Nº 25

Llámase a licitación pública para adquisición de ropa para el personal [de] maestranza.

Fecha de apertura: 25|9|73, a las [..] horas. — Pliego de bases y condicion[es] en Oficina de Compras, Rivadavia 18[64] planta baja, Capital Federal, en el ho[]rario de 13 a 19 horas.

e.17|9 Nº 5.999 v.18|9|[73]

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expte. Nº 2774|73
Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación pública para adquisición de uniformes de invierno, v[e]rano, etc.

Fecha de apertura: 24|9|73, a las 15 h[oras]. Pliego de bases y condiciones en Ofic[ina] de Compras, Rivadavia 1864, plant[a] baja, Capital Federal, en el horario d[e] 13 a 19 horas.

e.17|9 Nº 6.000 v.18|9|[73]

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para [el] día 25 de setiembre próximo a las 14 ho[]ras, para la adquisición de llaves té[r]micas y reactancias para Stock.

Los respectivos pliegos de condicione[s] se encuentran a disposición de los [in]teresados en el Departamento de Comp[ras] Florida 302, 3º piso, previo pago [de] $ 50.— de lunes a viernes de 12 a [..] horas.

e.17|9 Nº 5.990 v.18|9|[73]

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 40 - Expediente Nº 30.628 - "Locación de los Servicios de Limpieza de Sede Central".
Apertura: 5 de Octubre de 1973. — Hora: 10 (Diez).
Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º Piso. Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.14|9 Nº 5.948 v.25|9|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 30.120

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para la ejecución de la obra "Instalación para Eliminación de Filtros Radiactivos de Alta Actividad - Centro Atómico Ezeiza".
Apertura: 26 de setiembre de 1973.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: Trescientos mil pesos ($ 300.000).
Valor del pliego: Quince pesos ($ 15).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas.

e.12|9 Nº 5.821 v.18|9|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 144|73

Fíjase el día 1º de octubre de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 144|73 "para la adquisición de 3.000 pares de zapatos para Personal Superior y 7.000 pares para el Personal Subalterno, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.13|9 Nº 5.900 v.24|9|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 127|73
(Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 26 de setiembre de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550 —piso 4º— Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 127 "para la provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado, para servicio central, con destino al edificio policial ubicado en Av. de Mayo Nº 1333, de Capital Federal".

e. 5|9 Nº 5.689 v. 18|9|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 129|73
2º Llamado
Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 27 de setiembre de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno Nº 1550 —piso 4º— Capital Federal (donde podrán solicitar informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 129|72 —2º llamado— "para la provisión e instalación de mostradores, vitrinas, mamparas, sofás, sillones, etc., con destino al edificio ex diario Crítica, de esta Policía Federal".

e. 6|9 Nº 5.714 v. 19|9|73

POLICIA FEDERAL
INSTITUTO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y MATERNIDAD ANDRES VISCA
Licitación Pública Nº 124
(2do. llamado)

Fíjase el día 3 de octubre de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 124 (segundo llamado)|73, "para la provisión y colocación de ascensores, montacamillas, montaplatos y montarropas, para el Instituto de Enfermedades Transmisibles y Maternidad "Andrés Visca", sito en Uspallta y Pepirí, de Capital Federal".

e.12|9 Nº 5.839 v.25|9|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. C. 1973|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 89, para el día 28|9|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550 —2º piso— Capital Federal, para la adquisición de: Chapas doble decapada; hierro ángulo; electrodos; mechas; etc., con destino a la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 11|9 Nº 5.812 v. 20|9|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 35|73 del Establecimiento Altos Hornos Zapla por "proyecto, construcción, provisión, montaje, puesta en marcha, puesta a punto y capacitación del personal operativo de tres puentes grúas y dos grúas pórtico" ha sido prorrogada para el día 15 de octubre de 1973, a las 10 horas. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - División Compras Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso, oficina 148. La apertura de la citada licitación se realizará en el Establecimiento Altos Hornos Zapla, Gral. Savio, Jujuy. — El Director General.

e.13|9 Nº 5.915 v.24|9|73

D.G.F.M.
FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 - T.E. 1525|26
San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para el día 24 de setiembre de 1973, a las 10,30 horas, para la adquisición de piezas de fundición maleable según especificación FA 8715, grado FMNF 3512, o como alternativa piezas de fundición de acero según especificación FA 8701 grado B.
Por pliego de condiciones, planos y otros datos dirigirse a la Fábrica Militar "San Francisco" Urquiza 55, San Francisco (Pcia. de Córdoba) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo Nº 65, Buenos Aires. — El Director.

e. 6|9 Nº 5.716 v. 17|9|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 53|73 para el día 28 de setiembre de 1973, a horas 10. por Cuatro Electrobombas Helicoidales y dos Bombas Verticales de Lodo.
Valor del pliego: $ 100,00.
Presupuesto oficial: $ 500.000.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.10|9 Nº 5.783 v.19|9|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 52|73, para el día 27 de setiembre de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "240.700 Kg. de acero al carbono, en cinta, laminado en frío". Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 30.—. — El Director General.

e. 6|9 Nº 5.716 v. 17|9|73

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 4|73

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de muebles de madera bajo ventanas, para la obra Instituto Geográfico Militar 1ra. etpa.
Apertura: 22 octubre de 1973, a las 9 horas
Lugar de apertura: Cabildo 381.
Retiro de pliegos: En el lugar de apertura, Sección Contrataciones, los días lunes, miércoles y viernes, de 8 a 11 horas.
Consulta técnica: Oficina de Obras de este Instituto.
Valor de la documentación: $ 100.—.

e.30|8 Nº 5.590 v.19|9|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 21 de setiembre de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Reparación pistas y calles de carreteo" Base Aeronaval Punta Indio.
Presupuesto oficial: $ 3.273.516.
Garantía licitación: $ 32.735,16.
Precio del legajo: $ 200.00.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, of. 3o. de 8 a 12 horas.

e.31|8 Nº 5.646 v.20|9|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-11.921 c.v|73

La Prefectura Naval Argentina llama a Licitación Pública Nº 218, cuya apertura se realizará el día 16 de octubre de 1973, a las 12 horas, para contratar la obra: Edificio Prefectura Bahía Blanca —1ª etapa— cuyo sitio de ejecución es Puerto Ingeniero White, Manzana C, entre calles 5, 6, 8 y 2, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con sujeción a la Ley 13.064. Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse en la Prefectura Bahía Blanca, sita en prolongación calle J. M. Cárraga, Ingeniero White. Pcia. de Buenos Aires, o en la Dirección del Material —División Contrataciones— Paseo Colón 533 —9º piso— Capital Federal. Venta de legajos, en la División Contrataciones citada, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, previo pago en la División Tesorería, Paseo Colón 533 — 8º piso—, del importe de doscientos pesos ($ 200.—). Las aclaraciones al pliego de bases y condiciones, serán evacuadas por el Departamento Bienes Inmuebles —División Arquitectura— Paseo Colón 533 — 11º piso— Capital Federal. Plazo de ejecución, 120 días hábiles administrativos. Presupuesto oficial $ 700.000.—, garantía de oferta: 1 % presupuesto oficial. Lugar de apertura: División Contrataciones, Paseo Colón 533 — 9º piso— Capital Federal, debiéndose dirigir la oferta a Jefe de División Contrataciones de la Prefectura Naval Argentina y entregada en el lugar de apertura.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse el día 10|9|73.

e. 11|9 Nº 5.799 v. 24|9|73

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 07|73 para la adquisición de papeles y cartulinas. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, en el horario de 12 a 16. La apertura tendrá lugar el 5 de octubre de 1973, a las 16, en la Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.14|9 Nº 5.927 v.20|9|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 05|73, para la contratación de los servicios de una entidad especializada para la revisación médica de aproximadamente 1.100 agentes de esta Institución, que incluye exámenes clínico integral y complementarios. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, dentro del horario de 12 a 16. La apertura tendrá lugar el 4 de octubre de 1973, a las 16. Las entidades interesadas deberán reunir entre otras, las siguientes condiciones: a) Lugar físico, recursos técnicos e idoneidad profesional adecuada y b) Ubicación preferentemente cercana a la Institución.

e.13|9 Nº 5.903 v.19|9,73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Fórmulas Impresas. La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de septiembre de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del Pliego: $ 10.

e.14|9 Nº 5.926 v.17|9|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Adaptación del Inmueble, en la Delegación Quimili (Santiago del Estero).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de setiembre de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la Sucursal Añatuya (Santiago del Estero) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 100.

e.12|9 Nº 5.823 v.18|9|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Adaptación del Inmueble, en la Delegación Clodomira (Santiago del Estero).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 26 de setiembre de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la Sucursal La Banda (Santiago del Estero) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 100.

e.12|9 Nº 5.824 v.18|9|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Instalaciones Fijas para Existencia.
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 28 de setiembre de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 80.

e.12|9 Nº 5.840 v.18|9|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Ampliación de la Red de Radictelefonía. La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de octubre de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 50.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 10|9 al 11|9|73.

e.12|9 Nº 5.782 v.21|9|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Reparación del sistema de calefacción, en Casa Central (Capital).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 15 de octubre de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del Pliego: $ 200.

e.7|9 Nº 5.740 v.20|9|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ampliación, reparaciones generales, pintura, electricidad y aire acondicionado, en la sucursal Gualeguaychú (Entre Ríos). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 23 de octubre de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.31|8 Nº 5.643 v.20|9|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción nuevo edificio, para la Delegación Laguna Blanca (Formosa). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 19 de octubre de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Clorinda (Formosa) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.31|8 Nº 5.644 v.20|9|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 22|73

Adquisición Edificio para Archivo General, Imprenta, Almacenes y Talleres del Banco. Ubicación: En el radio delimitado por las calles Ing. Huergo, Brasil, Paseo Colón, Martín García, Piedras y Belgrano, de esta Capital. Superficie cubierta 4.000 m2. aproximadamente, con entrada y playa de maniobras para camiones.

Retiro de pliegos: División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 24-9-73, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e.13|9 Nº 5.904 v.17|9|73

Subsecretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precio para contratar la modificación de las balanzas para vagones en distintos elevadores, con provisión de materiales, mano de obra, y calibración correspondiente al nuevo largo, Licitación Pública Nº 71|73 "2do. llamado".

Precio de los pliegos: Cincuenta Pesos ($ 50), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal o en la Delegación Rosario, Mendoza 1085, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1973 a las 15 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 550.000 (Quinientos Cincuenta Mil Pesos), depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.14|9 Nº 5.928 v.20|9|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S E N A S A

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 13|73 para el día 24 de setiembre de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de tres (3) embarcaciones, tres (3) motores fuera de borda y tres (3) trailers.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Departamento Administración División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 18.30.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.12|9 Nº 5.826 v.18|9|73

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 492|73

Adquisición Pantuf'as para caballeros y damas a fabricarse con hilado de nylon 100 o|o streech, con plantilla de espuma de poliuretano, impresas con el logotipo de la Empresa con tinta con sistema de pigmentación, acondicionadas en bolsitas individuales de polietileno con la leyenda Aerolíneas Argentinas, a confeccionarse en diversos colores.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 27 de setiembre de 1973 a las 11 horas.

e.14|9 Nº 5.945 v.19|9|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 19|73 del 1er. Distrito Buenos Aires, con el objeto de adquirir Materiales y Elementos de Electricidad, con destino a la Sede, Taller de Señalamiento y Campamento Jurisdicionales, de esta Dependencia. — $ 169.300.- Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 26 de setiembre de 1973, a las 10 horas, en la Sede del 1er. Distrito, sito en Avda. Gral. Paz 12190 Capital Federal.

Para consulta de pliegos en Licitaciones y Compras de 8 a 14 horas y para su adquisición en Contaduría de 13 a 16,15 hs.

e. 14|9 Nº 5.929 v. 19|9|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 3573-1º|1973)

Licitación Pública Nº 523|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 5. Tramo: Berutti. Límite con La Pampa. Sección: Km. 421. Km. 450 (bacheo de calzada y construcción de carpeta tipo concreto asfáltico en caliente). En jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 3.231.903,—. Depósito de garantía: $ 32.319,03. Precio pliego. $ 100,00. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 2 de octubre de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|9 Nº 5.758 v.28|9|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 8321-17º-1973)

Llámase a Licitación Pública Nº 1 por la provisión de 13.000 metros cúbicos de ripio arcilloso, incluido derecho de yacimiento, extracción, carga, transporte y descarga a pie de obra para la construcción de calzada enripiada en la Ruta 12. Tramo: San José de Feliciano, Límites con Corrientes. Sección: Km. 587,6. Km. 606,0; en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 910.000,00. Depósito de garantía: $ 9.100,00. Precio pliego: $ 30.00. Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 28 de setiembre de 1973, a las 10 horas, en la sede del 17º Distrito. Entre Ríos, San Martín Nº 567, Paraná. Consulta y retiro de pliegos en la sede del distrito, de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

e.10|9 Nº 5.757 v.21|9|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 9487-L-1973)

Licitación Pública Nº 522|73 para la ejecución de las obras en la Ruta 22. Tramo: General Roca-Cipolletti (bacheo de la calzada existente y ejecución de una carpeta de rodamiento con mezcla tipo concreto asfáltico en caliente); en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 2.660.651,00. Depósito de garantía: $ 26.606,51. Plazo de obra: 6 meses. Precio pliego: $ 50,00.

Presentación propuestas: 1º de octubre de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|9 Nº 5.759 v.28|9|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 517|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 27. Tramo: Saladas-Goya Sección: Progresiva 0, progresiva 50 000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de canales de desagües transversales y|o limpieza de los existentes). $ 20.972.000,00. Depósito de garantía: $ 209.720.00. Precio pliego: $ 250,00. Plazo de obra: 10 meses.

Sección: Progresiva 50.000. Progresiva 100.000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de desagües) $ 19.491.000,00. Depósito de garantía: $ 194.910,00. Precio pliego: $ 200,00. Plazo de obra: 10 meses.

Sección: Progresiva 100.000. Progresiva 132.206,83 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico, construcción de pavimento y desagües). $ 25.303.000,00 Depósito de garantía: $ 253.030,00. Precio pliego: $ 250,00. Plazo de obra: 10 meses. En jurisdicción de la Provincia de Corrientes, aceptándose propuestas en conjunto o separadas, esta obra es por convenio con la Dirección Provincial de Vialidad de Corrientes.

Presentación propuestas: 9 de octubre de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|8 Nº 5.648 v.20|9|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 6566-6º-1973)

Licitación Pública Nº 521|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34. Tramo: San Pedro-Río Ledesma (bacheo con material premezclado bituminoso y tratamiento bituminoso superficial tipo simple), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. $ 705.760,00. Depósito de garantía: $ 7.057,60. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de obra. 5 meses.

Presentación propuestas: 28 de setiembre de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.10|9 Nº 5.760 v.21|9|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 117|73 — Construcción de Dique Derivador Belén y Obras Complementarias (prov. de Catamarca).

Presupuesto oficial: $ 11.373.000.—.

Valor del pliego: $ 500. — Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 29 de octubre de 1973, hora 15.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e. 14|9 Nº 5.950 v. 20|9|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL TUCUMAN

L. Pública Nº 30.006. — Adq. de una grúa hidráulica y su montaje sobre chasis con rodado neumáticos, con destino Divisional Jujuy, con un presupuesto oficial de $ 110.000.—.

Apertura: 5 de octubre de 1973, a las 11 horas.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta y retiro de pliegos: Of. de Compras, Ayacucho 476, San Miguel de Tucumán, de 7 a 12,30 horas, lugar donde se procederá a su apertura.

e. 13|9 Nº 5.908 v. 19|9|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REG. NORESTE

L. Pública Nº 2|73 — Por trabajos de mano de obra para la construcción de una defensa parcial de costa y pileta descarga del canal evacuador de la Central Termoeléctrica Corrientes y trabajos complementarios al mismo.

Apertura: 2 de octubre de 1973, a las 11,30 horas.

Valor del pliego: $ 10. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta y retiro de pliegos: en Reg Noreste, Of. de Contaduría, calle Junín 1240, ciudad de Corrientes. — En Div. Resistencia, calle Antártida Arbentina 299, del Chaco y en Dpto. Goya, calle José E. Gómez 1407 de Goya (Ctes.), de 8 a 12 horas, en días hábiles.

e. 13|9 Nº 5.918 v. 19|9|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 115|73 — Adq. de 105 camiones, potencia mínima 90 H.P.

L. Pública Nº 116|73 — Reacondicionamiento de un eje cigüeñal de motor Daihatsu—8. PS—18—170 AB—600 R.P.M., consistente en control, rectificación proceso de Shot. Peening y Proceso Vapor Blast, construcción de casquillo, etc.

Apertura: 3 y 11 de octubre de 1973, a las 16,00 y 12,00 horas respectivamente.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

e. 13|9 Nº 5.910 v. 19|9|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 113|73 — Contratación de las obras: Ampliación de las Estaciones Transformadoras Cruz de Piedra (provincia de Mendoza) y San Juan (provincia de San Juan), 220|132 kV. — Proyecto, provisión de materiales menores, construcción de obras civiles complementarias y montaje electromecánico.

Presupuesto oficial $ 6.557.520.—

Atento a la importancia y complejidad de los trabajos, la licitación se efectuará mediante la preselección previa de los oferentes que acrediten antecedentes avalados por obras similares y para tensiones no inferior a 132 kV. y realizadas a satisfacción de los Comitentes.

Se aplicará a la presente licitación el régimen establecido en el Capítulo II de las "Bases Generales de Licitación, Contratación Fabricación y Recepción de Elementos, Máquinas y Equipos" (Ed. setiembre 1971) de Agua y Energía Eléctrica.

Valor del pliego: $ 200. — Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 17 de diciembre de 1973, a las 15,00 horas.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 13|9 Nº 5.920 v. 19|9|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 114|73. — Provisión de transceptores de B.L.U. para instalación fija y móvil.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 9 de octubre de 1973, a las 15 horas.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones. Avda. Corrientes 531, 1º piso. Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.13|9 Nº 5.921 v 19|9|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
REGIONAL MAR DEL PLATA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 94|73. Trabajos de demolición parcial y venta de los materiales resultantes de la misma, del edificio propiedad de Agua y Energía Eléctrica sito en la calle H Yrigoyen esquina Diagonal Pueyrredón, Mar del Plata, cuyo precio base asciende a la suma de $ 41.000.—.

L. Pública Nº 11|73. Adquisición de mobiliario y estanterías modulares destinadas a equipar el nuevo edificio de Almacenes Generales de la Regional Mar del Plata, sito en Av. J. B. Justo 5500, de esta ciudad, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 380.000.—.

Apertura: 25 y 26 de setiembre de 1973, a las 12 y 11,30 horas, respectivamente.

Valor del pliego: $ 25.—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Compras de la Regional Mar del Plata, Belgrano 2993 —1er. piso— Mar del Plata, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas.

e. 11|9 Nº 5.813 v. 17|9|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional Tucumán

L. Pública Nº 30 001. Contratar tendido de alimentadores y distribuidores en 13,2 Kv. para C. Distribución Villa Luján, con presupuesto oficial de $ 506.312,80.

Apertura: 8 de octubre de 1973, a las 11 horas.

Valor del pliego: $ 50.—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de pliegos: Of. de Compras, Ayacucho 476, San Miguel de Tucumán, de lunes a viernes de 7 a 12,30 hs., lugar donde se procederá a su apertura.

e. 11|9 Nº 5.814 v. 17|9|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional Entre Ríos

L. Pública Nº 6|73. Construcción de dos cámaras transformadoras subterráneas Estanca para Estación Transformadora hasta 630 kVA, en la Ciudad de Paraná (E. Ríos).

Apertura: 28 de setiembre de 1973, a las 10 hs.

Valor del pliego: $ 180.—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y retiro de los pliegos: Of. de Compras, Irigoyen 288, Paraná. E. Ríos, de lunes a viernes de 7 a 12,30 hs., lugar donde se procederá a su apertura.

Los pliegos también podrán adquirirse en: Gcia. de Compras, Corrientes 531, Cap. Federal, de 12 a 17 hs., Div. Rosario, Bvard. Oroño 1260, Rosario y Div. Santa Fe, Bvard. Pellegrini 2626, Santa Fe, de 7 a 12,30 hs.

e. 11|9 Nº 5.815 v. 17|9|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública 05, Nº 694|73. — Adq. porta-hélice.
Apertura: 23|10|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 702|73. — Adq. flexible para sísmica.
Apertura: 15|10|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 05, Nº 703|73. — Trabajos de carenado en la Lancha "Y.P.F. Nº 27".
Apertura: 16|10|73.
Valor: $ 50.

Licitación Pública 15, Nº 704|73. — Adq. conjuntos de pozos y accesorios.
Apertura: 15|10|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 705|73. — Adq. ...ias desviadoras y fresas.
Apertura: 16|10|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 706|73. — Adq. ...os bimetálicos (Acero-Latón) y tubos acero, para intercambiadores.
Apertura: 16|10|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 707|73. — Adq. ...os paralelos.
Apertura: 15|10|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 00, Nº 710|73. — Adq. ...uario en general.
Apertura: 3|10|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 711|73. — Adq. ...elería y tela para encuadernación de ...renta.
Apertura: 16|10|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 05, Nº 715|73. — Adq. ...deras.
Apertura: 15|10|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 30, Nº 716|73. — Adq. ...gueras y flotadores para mangueras.
Apertura: 11|10|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 05, Nº 717|73. — Adq. ...oradores para buques tanques.
Apertura: 11|10|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 720|73. — Adq. ...uestos para bomba de profundidad.
Apertura: 8|10|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 721|73. — Adq. ...culos tipo UNIMOG.
Apertura: 22|10|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 722|73. — Adq. ...estos para Compresor Alternativo, ...ca Joy.
Apertura: 22|10|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 683|73. — Adq. ...estos para camión Thornycroft.
Apertura: 29|10|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento ... Capital.

e.12|9 Nº 5.826 v.25|9|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 —Nº 662|73— Adq. ca...adores para Planta Hidrógeno.
Apertura: 2|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 —Nº 677|73— Adq. re...tos para bomba Gardner Denver.
Apertura: 2|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00 —Nº 681|73— Adq. ve... automotores.
Apertura: 1|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 —Nº 684|73— Adq. re...tos para motor Superior.
Apertura: 3|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 —Nº 685|73— Adq. he...ientas de pesca y repuestos.
Apertura: 4|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 —Nº 686|73— Adq. ca...s revestimiento.
Apertura: 5|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 —Nº 687|73— Adq. tu...le latón Almirantazgo.
Apertura: 81073.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00 —Nº 688|73— Ad. ma...es eléctricos.
Apertura: 8|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 —Nº 689|73— Adq. mo...
Apertura: 11|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 —Nº 690|73— Repuestos equipo Wilson Mogul-42.
Apertura: 11|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 —Nº 691|73— Adq. equi...motobomba alternativo.
Apertura: 11|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 —Nº 692|73— Adq. bombas de profundidad.
Apertura: 11|10|73.

Lic. Pública 05 —Nº 695|73— Adq. herramientas para máquinas de taller.
Apertura: 2|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00 —Nº 696|73— Reparación de cigüeñales motor Superior.
Apertura: 15|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 —Nº 697|73— Adq. papelería.
Apertura: 15|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 —Nº 699|73 —Adq. alcohol metílico.
Apertura: 3|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 05 —Nº 700|73— Adq. chapas de acero laminado para construcción naval.
Apertura: 1|10|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 30 —Nº 701|73— Adq. repuestos para rectificadores para protección catódica.
Apertura: 5|10|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse el día 5|9|73.

e. 10|9 Nº 5.690 v. 21|9|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.725: Ampliación red distribución gas natural en C. Rivadavia. — Apert. 5|10|73. 10 horas. — Valor: $ 250.—.

Nº 8.727: Adq. caños alta presión. — Apert.: 8|10|73. 10 horas. — Valor: $ 75.

Nº 8.728 Adq. camisas de cilindro motriz p|compresor gas, Clark. — Apert. 15|10|73. 10 horas. — Valor: $ 250.—.

Nº 8.729: Contra. Empresa p|ejecución trabajos varios de construcción. — Apert. 10|10|73 9.30 horas. — Valor: $ 75.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 14.9 Nº 5.930 v. 25|9|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.730: Adq. medallas de oro grabadas. — Apert.: 8|10|73. 11 horas. — Valor: $ 25.—.

Nº 8.731: Adq. filtros p|motocompresor. — Apert.: 22|10|73: 10 horas. — Valor $ 25.—.

Adquirir documentación Alsina 1170 piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 14|9 Nº 5.946 v. 17|9|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.723: Provisión 285.000 TM. gas licuado de petróleo refrigerado, (40.000 TM. de gas licuado propano y 245.000 TM. de gas butano). Apert. 27|9|73: 11 hs. Valor: $ 1.500.

Nº 8.724: Adq. accesorios p|convertir grúa hidráulica "Tortone", mod. Max-160-Gt en retroexcavadora. Apert. 26|9|73: 10 hs. Valor: $ 75.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.12|9 Nº 5.827 v.21|9.73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 31 de octubre de 1973, a las 16 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 68|73, Subestaciones transformadoras y accesorios. — Informes y Pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.7|9 Nº 5.743 v.18|9.73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. — Para el día 27 de setiembre de 1973, a las 16 horas: Nº 69|73, repuestos para reductores; a las 16.15 horas: Nº 71|73, vehículo autobomba; y a las 16.30 horas: Nº 72|73 electrobombas, caños de hierro, válvulas, codos, curvas, cable armado subterráneo, etc. — Para el día 15 de octubre de 1973, a las 16 horas: Nº 11 73 (2º llamado) repuestos para equipo Dosco; y a las 16.15 horas: Nº 70 73, proyecto y construcción de vagón carbonero. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.7|9 Nº 5.744 v.18|9|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 12 DIM—73, hasta el día 16 de octubre de 1973 a las 18.00 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de terminación del edificio postal para la Subsecretaría de Comunicaciones, en la localidad de Cutral-Co (provincia del Neuquén).

Las ofertas se recibirán en la Cabecera del Distrito 22 —oficina Despacho— 2º piso, sita en la calle Santa Fe esq. 8 Rivadavia, Neuquen (Capital), donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas.

Para adquirir los pliegos y realizar consultas, concurrir a la dirección antes citada o bien en la localidad de Cutral-Co o en la oficina Registro Técnico, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires.

Presupuesto oficial: pesos 500.000.—.
Importe de garantía: pesos 5.000.—.
Valor del pliego: pesos 100.—.

El Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e. 14.9 Nº 5.933 v. 27|9|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 213—P|73

Vto.: 18|10|73, a las 9.30 horas, por la construcción del nuevo Edificio "Gral Villegas", a erigirse en el terreno circunscripto por las calles: Alberti, Gral. Belgrano, Mariano Moreno y Gral. Arenales, de Gral. Villegas, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 1.726.000,00.
Valor del pliego: $ 250,00

Apertura, pago, retiro de la documentación e informes, En Avda. La Plata número 1540, piso 5º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo, dicha documentación podrá abonarse y|o retirarse de nuestra Oficina Telefónica de la localidad de Gral. Villegas, sita en la calle Rivadavia número 645, provincia de Buenos Aires.

e. 14|9 Nº 5.931 v. 27|9|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 192—P|73

Vto.: 4 de octubre 1973, a las 10.30 hs., por la adquisición de máquinas de escribir manuales y eléctricas y de sumar y calcular eléctricas.

Valor del pliego: $ 100.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 14|9 Nº 5.932 v. 27|9.73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 218-P|73

Vto.: 4 de octubre 1973, a las 11,30 horas. "Provisión de bloques terminales, mangos de microteléfonos y retén de vástagos".

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.14|9 Nº 5.947 v.27|9|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 216-P|73

Vto.: 11 de octubre de 1973, a las 10.30 horas.

Adquisición de Medidor y Generador Atenuador y Caja de Atenuador.

Valor del pliego: $ 160,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|9 Nº 5.909 v.26|9|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 205-P|73

Vto.: 11 de octubre de 1973, a las 11.30 horas.

Provisión de Capacitores y Resistencias

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|9 Nº 5.910 v.26|9|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 212-P|73

Vto.: 11 de octubre de 1973, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de un equipo Perforador Vertical por Barrena Helicoidal.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|9 Nº 5.911 v.19|9|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 215-P|73

Vto.: 2 de octubre 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de cápsulas transmisoras y receptoras.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|9 Nº 5.828 v.25|9|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 202-P|73

Vto.: 26-9-73, a las 11.30 horas. Por la adquisición de madera aglomerada, listones y tablas de pino Brasil.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Av a. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la Ciudad de Rosario, sita en la calle Mitre 764, Pcia. de Santa Fe.

e.11|9 Nº 5.794 v.17|9|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 208-P|73

Vto.: 27|9|73 a las 10.30 horas.

Provisión de discos de llamada.

Valor del Pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|9 Nº 5.745 v.20|9|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 210|P. 73

Vto.: 27.9 73, a las 11,30 horas.

Provisión de rectificadores, bobinas de inducción y armadas.

Valor del Pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes. En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|9 Nº 5.746 v.20|9|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 209-P|73.

Vto.: 27|9|73 — A las 9.30 horas. — Por la adquisición de semiacopiados transporta bobinas de cables telefónicos. — Valor del Pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|9 Nº 5.748 v.20|9|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 206—P|73

Vto.: 26 de setiembre de 1973, a las 10.30 horas.

Provisión de cintas de impresión OCR.

Valor del pliego: $ 60.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 6|9 Nº 5.722 v. 19|9|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 204—P|73

Vto.: 26 de setiembre 1973, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de instrumentos electrónicos (Transmisor de nivel; Generador de Señales; Wattímetro; Medidor de tierra, etc.).

Valor del pliego: $ 250.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 6|9 Nº 5.723 v. 19|9|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 32764 1973

Disk-Pack para máquinas I.B.M. 21|9 1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e. 14|9 Nº 5.942 v. 17|9|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 103|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 15 de octubre de 1973, a las 15 horas, para la construcción de líneas de alumbrado y tableros en el Puerto de Río Gallegos. Retiro de pliegos, al precio de cien pesos Ley 18.188 ($a. 100) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas; en la Administración Puertos Patagónicos, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut y en la Jefatura de Puerto Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

e. 11|9 Nº 5.795 v. 17|9|73

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 49|73: Reparación caldera y máquina remolcador "Skua".

Fecha de apertura: El día 4 de octubre de 1973, a las 10 horas, simultáneamente en Capital Federal y en Necochea.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, y en Necochea en la Agencia Marítima Repetto, sita en Avda. Pellegrini 2370.

Retiro de pliegos: En Capital Federal: Corrientes 389, Sección Compras, piso 1º, días hábiles de 11 a 16 horas. En Necochea: Avda. Pellegrini 2370, Agencia Marítima Repetto.

Valor del pliego: $ 100.

e. 13|9 Nº 5.922 v. 26|9|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS
ARGENTINAS SA.

Llama a licitación pública Nº 8|73, para el arrendamiento por un año —con opción a compra—, de dos equipos de contabilidad de registro directo.

Apertura: 25 de setiembre de 1973, a 11 horas. — Valor del pliego $ 50,—.

Informes en Depto. Abastecimiento —División Compras—, Av. Antepuerto y Av. Maipú, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e. 4|9 Nº 5.686 v. 17|9|73

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 46|73: Reparación General Barcaza "1270".

Fecha apertura: El día 25 de setiembre de 1973 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, horario retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 hs.

Valor del pliego $ 100,—.

e. 4|9 Nº 5.687 v. 17|9|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 41

Llámase a Licitación Pública por 1ra. vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 14 de setiembre de 1973, para resolver la adquisición de una máquina guillotina electromagnética, con destino a Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de setiembre de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 14|9 Nº 5.935 v. 17|9|73

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION

Expediente Nº 9.353-EH-1973
Licitación Pública Nº 5|73

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 14 de setiembre de 1973, para resolver la provisión de artículos y elementos de limpieza e higiene, con destino a la Escuela Hogar Nº 14 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, dependiente del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la referida Escuela Hogar, el día 25 de setiembre de 1973, a las 10 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 14|9 Nº 5.934 v. 17|9|73

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION

Dirección Gral. de Administración
(Dto. Contabilidad)
División Suministros (Compras)

Licitación Pública Nº 20|73
Expediente Nº 8.597|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho (8) días hábiles a partir del 11|9|73 para resolver la adquisición de: Papel vario y cartulina, con destino a: División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 27 de setiembre de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1973.

e. 11|9 Nº 5.798 v. 20|9|73

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION TECNICA

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Programa Equipamiento Convenio CONET-BID, con Financiación Banco Interamericano de Desarrollo Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR

Llámase a licitaciones públicas Internacionales para la provisión de:

Licitación Pública Int. Nº 2|73. — Expediente: 010. Resolución: 1444. Material Didáctico: (310 proyectores retroscópicos).

Apertura: 30|10|73, 16 horas. Valor del pliego: $ 100.

Licitación Pública Int. Nº 3|73. — Expediente: 015. Resolución: 1443. Aparatos e Instrumentos: (180 Equipos para alumnos. Electrotecnia; 99 equipos para aumnos. Electrónica I; 72 equipos para alumnos. Electrónica II; 99 equipos para alumnos. Fundamentos de semiconductores y transistores; 6 Osciloscopios de banda ancha, doble haz; 93 Osciloscopios de banda ancha; 39 Generadores de onda senoidal y cuadrada; 6 Generadores de funciones; 6 Generadores de señales de radiofrecuencia; 12 multímetros-electrónicos; 180 Tester).

Apertura: 31|10|73, 16 horas. Precio del pliego: $ 350.

Apertura de las propuestas: Dirección General de Administración, Departamento Servicios Administrativos, Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, los días y horas indicadas precedentemente.

Consulta y venta de pliegos: En la dependencia citada, de 13 a 18 horas.

e. 10|9 Nº 5.769 v. 19|9|73

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 4695|73
Resolución Nº 1477|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1.112, para el día 26 de setiembre de 1973, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en el Departamento Servicios Administrativos (Compras), Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, para la locación de un inmueble apto para el funcionamiento de las oficinas de la Dirección General de Administración del CONET, de acuerdo al siguiente detalle:

Ubicación: radio delimitado por las Avenidas Pueyrredón, Libertador General San Martín, Leandro N. Alem, Paseo Colón, Independencia y Jujuy.

Características del inmueble: Superficie cubierta aproximada 2.000 a 3.000 m2 con entrada independiente, preferentemente proyectado y construido para el uso de oficinas.

Alquiler mensual máximo: $ 40.000.—

Plazo del contrato: Dos años con opción del CONET a dos años más.

Consulta y entrega de pliegos: En las dependencias antes citada Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas.

Apertura de las propuestas: Dirección General de Administración, Departamento Servicios Administrativos (Compras), Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, en el día y hora indicada.

e. 10|9 Nº 5.770 v. 19|9|73

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
Comedor Universitario
Avenida 1 esquina 50
Expediente Nº 2.100-394-713|73
Licitación Pública Nº 5|73

Llamado a Licitación Pública Nº 5|73: aceites, azúcares, condimentos, conservas, extractos, harinas, farináceos, legumbres, verduras, pastas, pollos, frutas, yerba, productos de granja, carnes y derivados.

Apertura: 26 de setiembre de 1973. Hora: 13.

Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones, presentación de ofertas y consultas en la División Compras y Licitaciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas y hasta el mismo instante de la apertura. Teléfonos: 3-1029, 3-34367 y 3-3218. — Celso A. Vendittuoli, Administrador.

e. 14|9 Nº 5.936 v. 25|9|73

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE ROSARIO

Licitación Pública Nº 25
Expediente Nº 15.510 y agreg.

Obra B. F. 11 - Remodelación Aulas y Biblioteca Facultad Ciencias Bioquímicas.

Llámase a Licitación Pública Nº 25 hasta el 28 de setiembre de 1973, a las 10 horas, para contratar por el "Sistema de Ajuste Alzado" la construcción de la Obra: B. F. 11 - Remodelación Aulas y Biblioteca, con destino a la Facultad de Ciencias Bioquímicas en la ciudad de Rosario, Pcia. Santa Fe. Las ofertas se recibirán en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109, Rosario, donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicada. En esa misma dependencia podrán durante los días laborables de 7 a 13 consultar los pliegos de condiciones y adquirir los mismos personalmente o mediante cheque o giro bancario a la orden de la Universidad Nacional de Rosario.

Valor del pliego: $ 100.
Presupuesto Oficial: $ 450.000.
Importe Garantía Oferta: $ 4.500. — Director Contrataciones.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse el 10|9|73.

e. 11|9 Nº 5.802 v. 17|9|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA
NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 361.986|73

Llámase a Licitación Pública Nº 80|73, para la adquisición de dos (2) máquinas de contabilidad, con destino a Gerencia Casinos (División Contabilidad).

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de setiembre de 1973, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4to. Piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

e. 14|9 Nº 5.937 v. 17|9|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA
NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 362.436|73

Llámase a Licitación Pública Nº 79|73 para la adquisición de 1.000 m2. de alfombra, para el Casino Central de Mar del Plata.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de setiembre de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal. T.E. 37-2868.

e. 14|9 Nº 5.938 v. 17|9|73

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION
ADMINISTRACION DE
PROMOCION Y ASISTENCIA
SOCIAL
Expedient Nº 41.045|71 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 199|73 para el día 27 de setiembre de 1973, a las 14 horas, para contratar la provisión de toallas, toallones, manteles, servilletas y ropa de cama, con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, sito en Chapadmalal. (Pcia. de Bs. As.).

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 10|9 Nº 5.780 v. 19|9|73

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION
PARA EL PERSONAL DEL ESTADO
Y SERVICIOS PUBLICOS
Expte. Nº 6.010.456|5 As. Vs.

Licitación Pública Nº 13|73 para el día 24 de setiembre de 1973, a las 14.30 horas, para la adquisición de formularios de recibos de pago de prestaciones a Jubilados y Pensionados. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital, dentro del horario administrativo. — La Gerencia Departamental Administración.

e. 14|9 Nº 5.939 v. 17|9|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROF.
GREGORIO ARAOZ ALFARO"
Calle: Río de Janeiro 1910,
Lanús Oeste
Licitación Pública Nº 45|73
Expediente Nº 2020-0180000396|73-5

Llámase a Licitación Pública Nº 45|73 para el día 25 de setiembre de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan para el 4º trimestre del Ejercicio 1973, con destino al Policlínico "Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro" (ex Lanús). Las aperturas de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, Río de Janeiro 1970, Lanús Oeste.

Las necesidades se refieren a: Víveres frescos (Carne, pescado, fiambres, aves y huevos, pan, prod. lácteos, verduras, papas y frutas). Víveres secos (Comestibles, harinas y fideos, dulces, envasados, condimentos, tés y cafés) y productos dietéticos (Leche en polvo, Nan, Nestógeno y Pelargon). — El Director.

e. 14|9 Nº 5.940 v. 17|9|73

POLICLINICO CIUDADELA
Expediente Nº 1-2020-0154000241|73-0

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 20 del mes de setiembre de 1973, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne vacuna, pescado, aves y huevos, productos lácteos, pan francés, frutas, verduras, batatas y papas, para el 4º trimestre 1973 con destino al Policlínico Ciudadela.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico Ciudadela, Servicio Administrativo Contable, Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 1051, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 14|9 Nº 5.941 v. 17|9|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.625 para el día 2 de octubre de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de máquinas de escribir, sumar y calcular.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: Dpto. Suministros, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e. 10|9 Nº 5.773 v. 19|9|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 24 de setiembre próximo a las 14 horas, para la reparación de ascensores de la Gerencia de Ventas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, previo pago de $ 50, de lunes a viernes de 12 a 16 hs.

e. 14|9 Nº 5.943 v. 17|9|73